



Universidad César Vallejo

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Utilidad de la institución procesal de colaboración eficaz aprobada
por decreto ley 1301 y afectación del debido proceso.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Valdivia Galvez, Walther Daniel (orcid.org/0000-0001-6057-2279)

Zapata Guerrero, Victor Jared (orcid.org/0000-0002-9341-3706)

ASESORA:

Mtra. Fajardo Florian, Leslie Susana (orcid.org/0000-0003-0285-052X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del
fenómeno criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

DEDICATORIA

En primer lugar, dedicar la realización de este proyecto a Dios, por direccionar nuestros pasos, ayudándonos a cumplir a pesar de las dificultades con nuestras metas a lo largo de nuestra vida.

En segundo lugar, a nuestra familia, a mis padres los que al encontrarse al lado de nuestro señor Dios que guían el sendero de mi vida.

AGRADECIMIENTO

Agradecer a cada uno de nuestros docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo; quienes nos ayudaron en nuestra formación académica, en especial a nuestro asesor del curso de Proyecto de Investigación Magíster Leslie Susana Fajardo Florián, por el apoyo continuo para la culminación del presente trabajo de investigación.

A los abogados especialistas y representantes del Ministerio Público, quienes aportaron su conocimiento y experiencia brindando las pautas necesarias para llevar a cabo la presente investigación.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LESLIE SUSANA FAJARDO FLORIAN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "Utilidad de la institución procesal de colaboración eficaz aprobada por decreto ley 1301 y afectación del debido proceso.", cuyos autores son VALDIVIA GALVEZ WALTHER DANIEL, ZAPATA GUERRERO VICTOR JARED, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LESLIE SUSANA FAJARDO FLORIAN DNI: 42599627 ORCID: 0000-0003-0285-052X	Firmado electrónicamente por: LFAJARDOF el 17- 07-2023 15:27:01

Código documento Trilce: TRI - 0582898





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, VALDIVIA GALVEZ WALTHER DANIEL, ZAPATA GUERRERO VICTOR JARED estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Utilidad de la institución procesal de colaboración eficaz aprobada por decreto ley 1301 y afectación del debido proceso.", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
VALDIVIA GALVEZ WALTHER DANIEL DNI: 45145367 ORCID: 0000-0001-6057-2279	Firmado electrónicamente por: WVALDIVIAG el 27-07-2023 10:31:30
ZAPATA GUERRERO VICTOR JARED DNI: 10185829 ORCID: 0000-0002-9341-3706	Firmado electrónicamente por: VZAPATAGU2875 el 26-07-2023 18:46:47

Código documento Trilce: INV - 1363599

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor	iv
Declaratoria de originalidad de los autores	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Resumen	ix
Abstract	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimientos	16
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de la información	17
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	47
VI. RECOMENDACIONES	49
REFERENCIAS	50
ANEXOS	59

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Categorización.</i>	13
Tabla 2 <i>Proceso de selección de expertos.</i>	14
Tabla 3 <i>Criterios de inclusión y exclusión de los participantes.</i>	15
Tabla 4 <i>Proceso de selección de la revisión documental.</i>	15
Tabla 5 <i>Matriz de ficha técnica instrumental.</i>	19
Tabla 5 <i>Pregunta n.º1: resultados.</i>	19
Tabla 6 <i>Pregunta n.º1: análisis.</i>	20
Tabla 7 <i>Pregunta n.º2: resultados.</i>	21
Tabla 8 <i>Pregunta n.º2: análisis.</i>	22
Tabla 9 <i>Pregunta n. 3: resultados.</i>	23
Tabla 10 <i>Pregunta n.3: análisis.</i>	24
Tabla 11 <i>Pregunta n.º4: resultados.</i>	24
Tabla 12 <i>Pregunta n.º4: análisis.</i>	26
Tabla 13 <i>Pregunta n.º5: resultados.</i>	26
Tabla 14 <i>Pregunta n.º5: análisis.</i>	28
Tabla 15 <i>Pregunta n.º6: resultados.</i>	28
Tabla 16 <i>Pregunta n.º6: análisis.</i>	30
Tabla 17 <i>Pregunta n.º7: resultados.</i>	30
Tabla 18 <i>Pregunta n.º7: análisis.</i>	31
Tabla 19 <i>Pregunta n.º8: resultados.</i>	31
Tabla 20 <i>Pregunta n.º8: análisis.</i>	33
Tabla 21 <i>Pregunta n.º9: resultados.</i>	33
Tabla 22 <i>Pregunta n.º9: análisis.</i>	35
Tabla 23 <i>Pregunta n.º10: resultados.</i>	35
Tabla 24 <i>Pregunta n.º10: análisis.</i>	37

Tabla 25 <i>Pregunta n.º11: resultados.</i>	37
Tabla 26 <i>Pregunta n.º11: análisis.</i>	38
Tabla 27 <i>Pregunta n.º12: resultados.</i>	39
Tabla 28 <i>Pregunta n.º12: análisis.</i>	40

RESUMEN

Actualmente nuestra nación viene acaeciendo innumerables casos dentro de un sinnúmero de posibilidades en el actuar delictivo por parte de bandas organizadas, delimitadas y estructuradas con el propósito de cometer ilícitos penales cuyo accionar criminal afecta en demasía los bienes jurídicos del país, ciertamente nos referimos al crimen organizado concepto que abarca un campo de acción muy amplio pues no solo delimita a las organizaciones que emplean la violencia como medio para la consecución de sus propósitos sino también hablamos del perpetrador de cuello blanco cuyo accionar se manifiesta en el ámbito de la incidencia delictiva económica y corruptela política, los cuales emplean técnicas más refinadas y exquisitas, las cuales por poseer esta cualidad no son menos lesivas a los bienes jurídicos protegidos. Es así que por intermedio de la presente investigación tuvimos como objetivo analizar la importancia del proceso especial de colaboración eficaz contra la lucha de los delitos pluriofensivos.

La metodología utilizada fue de enfoque cualitativo, el tipo de investigación fue básica, el método o diseño fue el de teoría fundamentada, el nivel de estudio fue descriptivo a través de los conceptos y teorías esgrimidas en la norma vigente, doctrina y jurisprudencia. A su vez tuvimos la intención de evidenciar el accionar favorable de la herramienta jurídica materia del presente estudio lo cual no obsta de la necesidad de una modificación normativa referida a los plazos entre las etapas de solicitud y corroboración.

Palabras clave: Colaboración eficaz, debido proceso, presunción de inocencia, ministerio público.

ABSTRACT

Currently, our nation has been experiencing innumerable cases within an innumerable number of possibilities in criminal acts by organized, delimited and structured gangs with the purpose of committing criminal offenses whose criminal actions greatly affect the legal assets of the country, certainly we refer to crime organized concept that covers a very broad field of action because it not only delimits the organizations that use violence as a means to achieve their purposes but we are also talking about the white-collar perpetrator whose actions are manifested in the field of economic and criminal crime. political corruption, which use more refined and exquisite techniques, which by possessing this quality are no less harmful to protected legal assets. Thus, through the present investigation, we had the objective of analyzing the importance of the special process of effective collaboration against the fight against multi-offensive crimes.

The methodology used was a qualitative approach, the type of research was basic, the method or design was grounded theory, the level of study was descriptive through the concepts and theories used in the current norm, doctrine and jurisprudence. At the same time, we had the intention of demonstrating the favorable action of the legal tool that is the subject of this study, which does not prevent the need for a regulatory modification referring to the terms between the application and corroboration stages.

Keywords: Effective collaboration, due process, presumption of innocence, public ministry.

I. INTRODUCCIÓN

En el Perú la herramienta procesal de Colaboración Eficaz se incluyó en nuestro derecho positivo treinta y cinco años atrás, promulgándose la Ley 24651 el seis de marzo de 1987, siendo la intención del legislador obtener el mejor beneficio para el Estado para juzgar y condenar a los terroristas, incluyéndose en su artículo segundo el art. 85 “A” del código penal del año 1924.

En las postrimerías del año 2000 específicamente en el mes de noviembre, el Perú adolecía una grave crisis en el ámbito político, originada por el destape en la difusión de audios así como videos, los cuales revelaban planes del presidente en función, Alberto Fujimori, así como de su asesor Vladimiro Montesinos para ganar las elecciones presidenciales, sobornar a parlamentarios además de sospechas de tráfico de armas, lo que provocó que Alberto Fujimori renunciara a la investidura presidencial de la Nación Peruana desde el Japón, haciéndose cargo de la primera magistratura del Perú Valentín Paniagua Curazao.

De esta manera se crea la Ley N° 27378 promulgada el 20 de diciembre del 2000 este mecanismo alternativo de la justicia peruana denominado como *Colaboración Eficaz* busco investigar al ex presidente saliente, a sus ministros, comandantes generales de las FFAA, así como a su asesor ex jefe del servicio de inteligencia nacional, entre otros.

En el año 2003, se incluye a los delincuentes terroristas dentro del alcance de esta norma, con la promulgación del Decreto Ley 925, dicho procedimiento especial posteriormente es incluido en la reforma realizada a nuestra norma procesal penal vigente hasta ese momento, instaurada por D.L. 957 el 29 de julio del 2004, no presentando ninguna modificación normativa hasta la promulgación del Decreto Ley 1301 y su reglamento en el mes de marzo del 2017; el cual comprendía de manera innovadora el permitir que los altos mandos de organizaciones delictivas puedan optar por acogerse a este proceso especial facilitando así las investigaciones por parte de la Fiscalía actor principal en los actos iniciales de indagación.

Desde su creación, la herramienta procesal de Colaboración Eficaz ha conseguido buenos logros en los diferentes ordenamientos jurídicos del mundo, así como en nuestro país durante los últimos años específicamente en el Perú como parte del rol tuitivo del Estado contra la criminalidad organizada, la misma que ha contribuido sobremanera a combatir el terrorismo, las violaciones contra los derechos humanos producidos durante los años noventa, así como los actos de corrupción ocasionados durante este decenio.

La herramienta jurídica materia del presente estudio, la cual posee como atributo principal carácter autónomo no contradictorio, en nuestros días continua con un desempeño favorable, particularmente habiendo ejercido su propósito contra los actos de corrupción de funcionarios públicos, cuyo nivel jerárquico les permite ostentar poder de decisión y manejo de ingentes cantidades de dinero parte del erario nacional.

En un país como Perú, donde la corrupción es generalizada, se pueden encontrar miembros de organizaciones criminales que vulneran los bienes jurídicos protegidos de la nación peruana y se resisten a colaborar con las investigaciones para frenar el desarrollo de la corrupción. Estas organizaciones se definen en bandas organizadas con una jerarquía establecida en función de su participación y funciones dentro de ellas, cuya finalidad es camuflar los indicios de los delitos cometidos.

De este modo, el legislador busco contar con una norma que permita conocer todos los aspectos del delito complejo para poder desglosar cada uno de ellos, ya que estos elementos son un mecanismo que dificulta obtener resultados positivos frente a las organizaciones delictivas.

Entre los principales componentes de estas organizaciones se encuentra la agrupación de personas para violar la ley, intentar ingresar dinero de fuentes ilícitas al sistema económico peruano y el concertar de manera ilícita para lograr ocupar altos cargos públicos y políticos. Es importante resaltar que cuando se halla un indicio como la parte inicial del delito penal, la herramienta de Colaboración Eficaz cobra relevancia y coadyuva en la investigación en su etapa procesal.

Con el transcurrir de los años, el uso de esta herramienta procesal ha sido mínimo, habiéndose presentado varias iniciativas legislativas siendo estas

iniciadas con la exposición de motivos y presentación de un proyecto de ley por parte del Poder Legislativo para efectuar modificaciones en su marco normativo encontrándose la mayoría pendientes de dictamen y aprobación, esta figura jurídica continúa siendo solo utilizada para casos emblemáticos como: Lava Jato; Cuellos Blancos del Puerto; Gánsteres de la política; Dinámicos del Centro; Club de la Construcción; blanqueo de dinero entre otros.

Por tanto, se tuvo como problema general, la siguiente interrogante ¿Qué brinda este instrumento procesal diseñado para lidiar con la criminalidad organizada a la lucha contra los delitos pluriofensivos? asimismo, se tuvo como problemas específicos: i) ¿De qué manera se encuentra delimitada esta figura legal en Latinoamérica? ii) ¿Qué principios rectores del derecho penal y procesal penal se ven quebrantados por el desarrollo del proceso especial de Colaboración Eficaz? iii) ¿Cuál es el nivel de respeto al principio de reserva durante el desarrollo del proceso especial de Colaboración Eficaz?.

De acuerdo a lo mencionado, el objetivo general de la presente investigación es analizar la importancia del proceso especial de colaboración eficaz contra la lucha de los delitos pluriofensivos y como objetivos específicos i) Evaluar la configuración legal de la herramienta procesal de colaboración eficaz en el Derecho Comparado establecida con el objeto de evitar la afectación del debido proceso. ii) Dilucidar con que principios rectores del derecho penal y procesal penal colisiona la Colaboración Eficaz. iii) Establecer si se acata el principio de reserva en el desarrollo del proceso especial de Colaboración Eficaz respetando así el debido proceso.

De esta manera el estudio se justificó de forma práctica, dado que contribuyó a ofrecer alternativas de solución ante la complejidad de los delitos pluriofensivos, cometidos por organizaciones criminales con cuyo accionar se ven afectados diversos bienes jurídicos protegidos, situación que no se puede obtener con el uso de los métodos tradicionales empleados por los operadores de justicia de la nación.

Asimismo, se justificó teóricamente, puesto que se demostró que el uso de esta figura jurídica es el resultado de una respuesta eficaz del estado ante la criminalidad organizada, siendo necesaria mediante la presentación de un

proyecto de ley, una modificación en su estructura normativa que permita el desarrollo del mismo sin que se presente la afectación al debido proceso.

II. MARCO TEÓRICO

A continuación, presentamos los antecedentes internacionales:

Ortiz (2017), en su investigación tuvo como objetivo exponer las distintas figuras jurídicas que se vienen utilizando en la actualidad, como una manera de incentivos para quien es colaborador eficaz, testigos, imputados; examino su avance en relación a la posibilidad de ser incorporada en el derecho positivo español, la metodología que utilizo fue teoría fundamentada, los resultados fueron: Los resultados dos enfoques relacionados a este beneficio premial: En el ámbito penal se evidencio la prerrogativa de la disminución de la condena así como también exime de responsabilidad punible al imputado, en el ámbito procesal penal se brindó inmunidad al colaborador, suspensión momentánea de la pena así como también condicionar la acusación al imputado.

El autor sostuvo en sus conclusiones, que los beneficios premiales otorgados por la justicia destinados a promover aquella cooperación podrían brindar mejores resultados en la investigación comparándolos con los resultados obtenidos al otorgar gracias punibles.

Fierro (2020), tuvo como objetivo, exponer la implementación de esta gracia acorde con el Código Orgánico Integral Penal, se esclarecerán las partes intervinientes, el convenio de cooperación, los incentivos que concede dicha herramienta, la procedencia de la exposición, la necesidad para el aspecto de la reserva, los dictámenes de carácter precautorio así como las decisiones jurisdiccionales destinadas a salvaguardar la integridad del cooperador; la metodología que utilizo fue la teoría fundamentada, el resultado estableció que la cooperación eficaz es una doctrina de auge reciente cuyo accionar se fundamenta en brindar un beneficio ya sea al imputado o procesado, condenado, dicho beneficio premial está relacionado al testimonio certero e importante el cual devela la estructura de una organización delictiva coadyuvando a la implementación de un mejor sistema de justicia. El autor concluyo que la existencia de vacíos legales coloca a las víctimas y procesados sin protección alguna erigiéndose la fiscalía como el actor principal de los procesos brindados,

facultades de amplia decisión al momento de resolver con utilidad; la conducencia y la pertinencia de los medios de prueba, así como la utilidad de la misma como parte de su acusación.

Trejo (2014), en su investigación en la cual tuvo como objetivo de investigación, determinar cuál es la incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado. Respecto a la metodología; las unidades de análisis del presente trabajo fueron la ley contra la delincuencia organizada y como instrumento utilizado la realización de un cuestionario de preguntas evaluando así a 15 participantes cuya composición se elaboró en base a consultas de tipo abierta, cerrada y mixta, aquella conferencia estaba encaminada a las entidades gubernamentales relacionadas al ámbito procesal penal de Guatemala; en una de sus conclusiones estableció la delación del cooperador debe pasar por una etapa de corroboración por parte del director de la investigación bajo la supervisión del ministerio público a efectos de no sorprender a los organismos ejecutores de la política criminal del Estado evitando obtener información inexistente e irrelevante coadyuvando al desarrollo de un proceso incólume y correcto.

Asu vez, contamos con autores de investigación en el ámbito nacional, el cual nos ayudó de manera considerable en el desarrollo del presente estudio:

Contreras (2021), en su indagación tuvo como objetivo establecer de que forma el cooperador quien cuenta con la respectiva reserva de identidad contraviene el derecho de todo acusado a gozar de un debido proceso afectando también las facultades de otorgar medios de prueba y el derecho de contradicción del imputado durante el desarrollo del proceso. Respecto a su metodología, la investigación es de clase descriptiva propositiva en referencia a que la indagación posee un carácter descriptivo, indico que, acorde con dicha tipología, la indagación se basa en referir los elementos o rasgos de fenómenos reales o que guardan las formalidades del caso para el derecho. Asimismo, de los resultados se tiene que, acorde con las conferencias y preguntas efectuadas a abogados especialistas en la materia a tratar, Representantes del Ministerio Público y jueces de la Corte Superior Penal Nacional, evidencio que gran parte de los entrevistados afirman que al usar la normativa vigente para los casos de

reserva de identidad del cooperador eficaz se contraviene el derecho de defensa del acusado.

El investigador mediante su conclusión sostuvo que como parte de nuestro derecho positivo la jurisprudencia Constitucional y Suprema sostienen el irrestricto respeto al principio de reserva de identidad del arrepentido dicha reserva solo se mantiene hasta el estadio procesal de etapa inicial previo a la etapa de juzgamiento, en la cual se debe conocer la identidad del arrepentido con el fin de no menoscabar los derechos de: Contradicción, defensa e intermediación”.

Para Guillermo (2022), el cual tuvo como objetivo la instalación de un límite de desarrollo para el proceso especial de Colaboración Eficaz comprendido entre el periodo que se solicita y el que se corrobora. Ahora bien, con relación a la metodología empleada, se tuvo que la presente indagación se desarrolló en el tipo de indagaciones documentales, bibliográficas y teóricas, dado que se toma en cuenta la examinación de su objeto de estudio fundamentando dicha reflexión en las bases conceptuales y teóricas, las mismas que permitieron ahondar en la información hallada en las referencias bibliográficas examinadas; conforme a los resultados se tiene la existencia de una carencia de plazo para efectuar los hechos adecuados que provienen todas las fases antes referidas.

Dicha inexistencia de plazo ocasiona múltiples consecuencias como acumulamiento de carga procesal, desnaturalizar, abusar del uso de este beneficio premial por ende una vulneración a los principios procesales de economía procesal y celeridad.

El autor señalo en su conclusión, que la falta de existencia de un vencimiento en los tiempos durante la etapa inicial en el desarrollo de este beneficio premial consensuado deviene en la afectación al principio de celeridad procesal desnaturalizando la regulación de esta herramienta procesal además de su característica de ser un proceso interminable cuando se trata de resolver este proceso especial.

Por último, Mamani (2020), en su investigación tuvo como objetivo establecer que al usar la delación del cooperador para acusar al coimputado se quebranta el derecho que asiste a todo inculpado: debido proceso, esta investigación es básica, dado que se adoptaron teorías, normas, doctrinas, jurisprudencia, precedentes vinculantes, acuerdos plenarios, principios, libros y revistas jurídicas; y el tipo de investigación adoptado es el cualitativo, donde se examinaron categorías y se manejaron como herramientas la guía de entrevista. Además, podemos inferir de los resultados, que se observa a dos quintas partes de los consultados consideraron que al usar la delación del cooperador no se afecta el debido proceso del imputado; no obstante, tres quintas partes de los consultados indicaron que usar la elación del cooperador si quebranta el debido proceso del imputado.

Y por último en la conclusión indicó que para los fiscales la reserva de información por parte del colaborador eficaz no afecta el derecho de defensa del coprocesado en el desarrollo del proceso penal, no obstante, en opinión de los abogados partícipes de este proceso especial entienden que la delación brindada por el cooperador si vulnera el debido proceso del coimputado.

En contraposición con el fin, para el que fue creado el procedimiento especial de Colaboración Eficaz, no viene cumpliendo con su propósito con celeridad, evidenciándose que solo se tienen registrados ocho (08) sentencias bajo esta modalidad durante el año 2021, cifra ínfima parte del total de 898 sentencias expedidas durante el periodo citado anteriormente, lo que representa el 01% del total de ochenta y uno (81) procesos de Colaboración Eficaz en trámite y de los cuales 13 fueron aprobados por el ente defensor de la legalidad en el país. (MPFN, 2021).

No es de poca importancia el sostener que el derecho es fluctuante y por ello la ciencia jurídico penal también, por lo que debe adaptar su marco normativo a las nuevas solicitudes de la sociedad como parte de una política criminal rápida, factible y oportuna ante el incremento y complejidad de las organizaciones criminales quienes ante el desarrollo económico de nuestra

nación han desarrollado también organizaciones, estructuras, organigramas así como han perfeccionado sus métodos para evitar el hallazgo de evidencia relacionada a los ilícitos cometidos por ellas.

De ahí que esta figura jurídica se erige como una alternativa oportuna ante el crimen organizado siguiendo el ejemplo del ordenamiento jurídico norteamericano el mismo que basa su accionar en: Priorizar el consenso y el acuerdo entre las partes, pues por los innumerables ilícitos cometidos en esta nación cuya principal característica es la complejidad delictiva de los mismos la sociedad en su conjunto les exige resultados inmediatos.

En principio entendemos a esta herramienta procesal como una vía de solución plausible de parte del Estado ante el surgimiento e incremento exponencial de las organizaciones criminales cuya complejidad delictiva corrompe e involucra distintos elementos integrantes de nuestra sociedad tanto en el ámbito privado como el estatal los cuales se encuentran incluidos en la estructura de la nación, por lo que la afectación al bien jurídico protegido por parte de estos delitos complejos es múltiple, en este orden de ideas la figura jurídica materia del presente estudio desempeña un rol preponderante a efectos de lograr detener el avance y desarrollo intempestivo de las organizaciones criminales en nuestra nación.

Por lo que podemos afirmar que, este proceso especial autónomo, está elaborado para lograr contener y combatir el surgimiento, implementación y desarrollo de las organizaciones delictivas, por intermedio del cual el estado ejerce su rol tuitivo como parte de su política criminal.

Se entiende que el procedimiento especial materia del presente estudio viene adscrito a la política criminal del Estado, la que está orientada a frenar el accionar de la criminalidad organizada motivando así la delación por parte de los imputados pues estos deben brindar información selecta y acertada para desarticular estas organizaciones criminales por lo que inferimos que: Quien revela información obtiene como beneficio en la reducción o exención de pena. Es importante resaltar que en la utilización de esta figura jurídica es preponderante acortar los plazos procesales, sin necesidad de llegar al juicio por lo que el rol del Fiscal resulta de suma importancia pues debe advertir si la

delación brindada por el colaborador cumple con los fines incluidos en la ley procesal. Con la reforma del código procesal penal caduco implementada con el Decreto Legislativo N° 957 encontramos que para el caso de Junín se ha cumplido con el respeto a los estadios procesales evidenciando que para la mayoría de los procesos se optó por la tutela jurisdiccional de igual manera en la mayoría de los procesos se ha respetado las garantías procesales contempladas en nuestra constitución cumpliendo así con el eje principal: El debido proceso. (Carpena y Eduardo, 2017).

Es así que, el uso de la palabra presunto que cotidianamente podemos observar en los medios de comunicación televisiva y escrita se encuentra tergiversado pues dado el poder de atención que conlleva esta herramienta procesal se observó que dichos medios lo único que ocasionan y hacen es manipular, desinformar y en ocasiones vulnerar los principios rectores del derecho procesal penal y derecho penal como lo son: El debido proceso, el principio de reserva, actualmente ambos son quebrantados pues se evidencia la identidad de los colaboradores eficaces mediante plataformas de noticias o redes sociales.

En ese orden de ideas las declaraciones brindadas por los postulantes a colaboradores eficaces afectan el debido proceso con respecto a los derechos de defensa, donde refiere que limita indebidamente el derecho del acusado al presentar pruebas y refutarlas en el juicio porque el acusado no puede cuestionar la utilidad y confiabilidad del testimonio válido del cómplice. Además, sin conocer su identidad es imposible llegar a conocer en caso el citado declarante se constituye como una persona que evidencia oposición al arrepentido, si tiene procesos judiciales contra el imputado o su familia o si ha sido condenado por falso testimonio. (Contreras, 2021).

En efecto, dentro del proceso penal se vulnera el derecho a la debida defensa que se lleva a cabo, donde una de las partes no puede cuestionar lo vertido o manifestado por el colaborador eficaz ya que en otras palabras se valida la declaración del cómplice del delito y a la vez esté de acuerdo a los principios

establecidos no puede conocer su identidad lo que conlleva en ocasiones a pensar que se pueda tratar de una persona manipulada que lleve su manifestación solo para afectar a una de las partes, lo que genera la vulneración al debido proceso.

Específicamente que el proceso especial sea llevado a cabo en base a la delación de un postulante a colaborador eficaz, donde se valora la contradicción de los hechos para cambiarla por una valoración procesal origina una afectación al debido proceso penal.

La colaboración eficaz es un proceso especial autónomo con características ajustadas al mismo, el cual requiere la ratificación de la información otorgada y el respectivo control por parte del juez de investigación preparatoria del acuerdo entre el colaborador y la Fiscalía, dicho proceso obedece a la razón de la política criminal del Estado la cual recae en la búsqueda de medios probatorios a fin de que se logre esclarecer la autoría de delitos así como la determinación de la autoría en los casos de criminalidad organizada basado en el acuerdo entre las partes y el consenso. (Sanchez Velarde , 2009).

Es así que esta herramienta procesal estructurada por un conjunto de etapas en las cuales si bien es cierto prima el derecho premial, el consenso entre las partes, no deja de obstar las etapas posteriores de corroboración y validación de la información brindada por el sindicato, la misma que conducirá la investigación hacia un final esclarecedor de la materia delictiva en discusión.

La Colaboración Eficaz se establece como un instrumento individual en la lucha contra el crimen organizado, la cual viene influenciada por el derecho anglosajón particularmente haciendo relevancia en el sistema judicial norteamericano el cual brinda inmensas facultades de discrecionalidad al fiscal lo que conlleva a una transformación de la administración judicial llegando al punto de casi privatizarla, encontrado como características principales: La negociación, el acuerdo y la discrecionalidad pura, no siendo esta, conforme se establece en un sistema regido por el principio de legalidad. (Peña Cabrera Freyre , 2020).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación se ha desarrollado en un enfoque cualitativo, donde se examinó y realizó un estudio y análisis de la documentación, por otro lado, la investigación utilizada de tipo básico, debido a que se pretende, dar un incremento al nivel de conocimientos y así poder enriquecer los ya existente, respecto de la Utilidad de la Institución Procesal de colaboración eficaz aprobada por el Decreto Ley 1301 y afectación del Debido proceso.

3.1.2. Diseño de investigación

En base a lo investigado, se fundamentó que las teorías e información contempladas se basaron en los datos que se obtuvo mediante la búsqueda de información en las fuentes como bibliográficas, libros referentes al tema de investigación y ligada a la legislación jurídica, normas legales vigentes de concepción nacional e internacional, así como fuente abierta de internet como sitios web. En función a ello, se planteó supuestos jurídicos y objetivos.

El diseño de la investigación se basa a la teoría fundamentada, tal como describe el autor Palacios (2020), este es un método que en la actualidad es mayormente utilizado dentro de la investigación cualitativa, ya que aborda temas basados en distintos problemas convirtiéndolas en perspectivas positivas.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

La implementación permitió al investigador evaluar y conocer todo con respecto al ámbito laboral que desarrollan los expertos el cual propuso llegar al resultado que pudo ser obtenida mediante la encuesta donde se toca temas como la legislación vigente y referente al análisis jurídico y jurisprudencial que se desarrolla en sociedad, por otro lado, para instaurar una clasificación es necesario y vital vincular a los objetivos.

Tabla 1

Matriz de categorización a priori.

Categorías	Subcategorías	Definición
Colaboración Eficaz.	Proceso especial.	“Es un proceso especial autónomo con características ajustadas al mismo, el cual requiere la ratificación de la información otorgada y el respectivo control por parte del juez de investigación preparatoria. (Sánchez Valverde, 2019. p37).
Debido proceso.	Decreto Legislativo 1301.	Puede someterse a ser aspirante a colaborador eficaz, aquel sujeto procesal que se haya desvinculado de la acción delictual y tenga información relevante que sirva como elementos de convicción para esclarecer un hecho. (Decreto Legislativo 1301. Art. 4).
	Principio de reserva.	En aplicación del principio de reserva no puede ser de conocimiento público, a través de una solicitud de acceso a la información pública, cualquier aspecto referido a la denuncia y a la solicitud de protección al denunciante, por tener el carácter de confidencial en los términos de la clasificación de la ley de la materia. (Decreto Supremo N° 002-2020-JUS).
	Beneficios penitenciarios.	“Los beneficios penitenciarios son mecanismos procesales en lo jurídicos que permiten reducir la continuación en un centro penitenciario condenado a pena privativa de libertad efectiva. (Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio, 2012. P.21).

3.3 Escenario de estudio

El actual trabajo de estudio e investigación mantiene como base los estudios y actividades jurídicas vinculadas a la acción en materia Penal, en base a la estructura entablada por el Ministerio Público de Lima Centro como entidad estatal autónoma.

El escenario de estudio está centrado en una población selectiva como profesionales jurídicos que se desempeñan en el ámbito del Derecho Penal que actualmente ejercen actividad jurídica pública, privada e independiente, como abogados profesionales especialistas en la materia vinculados a la colaboración eficaz y ley penal, representantes del Ministerio Público en ejercicio de la actividad procesal, Juristas y personal policial perito en la materia a tratar, que actualmente son habitantes en el departamento de Lima Metropolitana.

3.4 Participantes

Para esta investigación se tuvo en cuenta 03 expertos en materia penal que realizaron la validación en cuanto al instrumento de “guía de entrevista”; así mismo se contó con la participación de 06 abogados con especialidades penal y/o procesal penal, con una experiencia profesional mínima de cinco años y experiencia laboral en el ámbito del Ministerio Público y foro privado, que llevan casos conexos al tema de la presente investigación; sus principales aportes serán relevantes para adaptar la guía a aspectos regulatorios y legales según la práctica actual. Del mismo modo, se han tomado como referencia los libros, normas vigentes y textos relacionados con la materia en cuestión.

Tabla 2 *Proceso de selección de expertos.*

Criterios	Inclusión	Exclusión
1^{er} criterio Especialidad	Expertos que posean especialidad en materia penal y procesal penal.	Expertos que no posean con especialidad en materia penal y procesal penal.
2^{do} criterio Grado Académico	Que cuenten con grado de maestría y/o doctorado.	Que no cuenten con grado de maestría y/o doctorado.
3^{er} criterio Trayectoria	Que cuenten con experiencia mayor a 5 años en materia penal y/o procesal penal.	Que cuenten con menos de 5 años de experiencia en materia penal y/o procesal penal.

Se incluyeron un total de 6 expertos en derecho penal y/o procesal penal para la respectiva validación del presente trabajo de investigación.

Tabla 3 *Criterios de inclusión y exclusión de los participantes.*

Abogados penalistas		
Criterios de inclusión.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Abogados de la ciudad de Lima. ➤ Especialidad o diplomados en materia penal y procesal penal. ➤ Tiempo de experiencia mayor a 5 años en la materia penal. ➤ Abogados litigantes que lleven a cabo procesos vinculados a casos por los delitos de Organización Criminal. 	Criterios de exclusión.
	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Abogados que no sean de la ciudad de Lima. ➤ Que no tengan especialidad o diplomados en materia penal y procesal penal. ➤ Tiempo de experiencia menor a 5 años en la materia penal. ➤ Abogados que no conozcan sobre procesos vinculados a delitos de Organización Criminal. 	

Luego de haber aplicado los criterios de inclusión y exclusión, se lograrán incluir un total de 06 participantes para la presente investigación, bajo la temática de la utilidad de la institución procesal de Colaboración Eficaz aprobada por decreto ley 1301 y afectación del debido proceso.

Tabla 4 *Proceso de selección de la revisión documental*

Criterios	Inclusión	Exclusión
1^{er} criterio Temporalidad.	Dentro de los años 2017 - 2021.	Inferiores al año 2017.
2^{do} criterio Idioma.	Que sean redactados en español.	No redactados en español.
3^{er} criterio Territorialidad	Que se encuentren dentro de Latinoamérica.	Que no se encuentren dentro de Latinoamérica.
4^{to} criterio Materia.	Penal y procesal penal.	Aquellos que no sean de materia penal y procesal penal.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección datos

En esta investigación, la técnica que se utilizó fue la entrevista a profundidad, que consiste en el acopio y elaboración de información la cual se va recopilando, a través del análisis de las respuestas de los expertos entrevistados las mismas que coadyuvaran al análisis de las contestaciones para los intereses propios de la investigación; así mismo se tuvo como instrumento de recolección de datos la “Guía de entrevista”, la que ayuda mediante una encuesta entre el participante y el

entrevistado a poder definir criterios sobre el procedimiento de la Colaboración Eficaz y su afectación al debido proceso.

La recolección de datos son la entrevista con sus preguntas correspondientes, ello conforme a los objetivos formulados en el transcurso de esta investigación y la revisión documental, de la misma manera, se tiene como instrumentos la guía de entrevistas a profundidad semiestructuradas. Según refirió Lifeder (2022), la entrevista se basa en una técnica centrada en seleccionar y distinguir las informaciones recopiladas el cual permitirán analizar estos antecedentes mediante la encuesta desarrollada entre el que realiza la entrevista y el conferenciado.

3.6 Procedimiento

El procedimiento utilizado fue mediante una entrevista a seis expertos en la materia de derecho penal y procesal penal, los cuales se desarrollaron de la siguiente manera:

1. La entrevista se practicará individualmente para cada participante. El tiempo promedio se estima en 30 a 35 minutos para que efectuen sus respuestas.
2. La entrevista se realizará de manera presencial, previa coordinación con el participante vía telefónica o mensajería instantánea WhatsApp donde se encuentra disponible para concertar una cita. Cabe señalar que se utilizaron los protocolos de bioseguridad, como el uso obligatorio y correcto de mascarilla de entrevista, el cumplimiento del aforo máximo, el distanciamiento físico y la desinfección de manos.
3. En cuanto a la recolección de datos, fue realizada por los mismos investigadores, debido a la comunicación y correspondencia mantenida con el entrevistado.
4. Las entrevistas realizadas serán grabadas mediante dispositivos electrónicos para ser analizadas posteriormente para su correcta revisión.

5. Posteriormente, se realizarán grabaciones en archivos usando Ms Word para registrar las apreciaciones más relevantes.

6. En consecuencia, se realizará el filtro correspondiente para tener un panorama más amplio y así realizar un análisis detallado.

7. Finalmente, se realizará un análisis de contenido utilizando técnicas de codificación y categorización.

3.7 Rigor científico

En la presente investigación, se dio cumplimiento a los siguientes enunciados: **La confiabilidad** que se basa en la necesidad de llevar una información veraz que determine el análisis a profundidad del tema relacionado al procedimiento especial estudio de la materia, la **dependencia** de los diversos estudios donde se realizan análisis que expongan consecuencias similares y que ayudan a establecer un criterio con respecto a la Colaboración Eficaz. **Auditabilidad**, se basa en la destreza del estudioso o intelectual realizado en una misma línea de del derecho procesal penal, la colaboración eficaz y estudiando su afectación del debido proceso. **Transferibilidad**, a través de este criterio se basa en el análisis jurídico del estudio penal y procesal penal que concuerdan las consecuencias de acuerdo al tema a investigar.

3.8 Método de análisis de datos

Para el presente trabajo de investigación, se está utilizando el método dogmático, el cual se aplicará trabajo de encuesta, entrevistas, libros de tesis. Asimismo, se guiará por la técnica de análisis de contenido, recopilando para su posterior presentación y discusión, de acuerdo al autor Ramos (2007), nos señaló que este método se diferencia de los demás ya que se tratan condiciones extrajurídicas, el cual el autor se aleja del estilo tradicional de investigar y se establece en la perspectiva de observador y de científico social, el cual es necesario e indispensable que el intérprete decida recurrir con su metodología a las consultas de expertos en la materia para la validación de la investigación.

3.9 Aspectos éticos

Esta investigación, respetará la autoría de cualquier revisión de la literatura realizada con anterioridad, es decir que se tendrá en cuenta el derecho de intelectual a través de autoría, utilizando de manera adecuada el conjunto de lineamientos que establece el formato APA séptima edición. Asimismo, se primará el principio de independencia e imparcialidad de cualquier investigación y no se manipularán los resultados.

Dicho esto, todas las disposiciones emitidas, se tomará en consideración a la Universidad César Vallejo, a fin de asegurar la adecuada transparencia y legalidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Análisis de resultados

1. **¿Considera Ud. que, en la aplicación del proceso especial Colaboración Eficaz como parte de la política criminal del Estado se respeta el principio de Legalidad Procesal?**

Tabla 5

Pregunta n.º1: resultado

Entrevistado	Resultado de la pregunta n.º.1
I.E.A.R.	En mi opinión si se respeta el principio de Legalidad Procesal ya que es una propuesta que recoge el Ministerio Público con los procedimientos y protocolos necesarios que debe existir, indicando que estos deben existir si y solo si se encontrara presente el abogado o la defensa técnica de la persona imputada pues se debe recordar que la Colaboración Eficaz primero que nada exige el reconocimiento y/o participación del delito imputado con ello tiene que hacer y ofrecer elementos de convicción de la organización criminal de la que ha participado este imputado y lo tiene que hacer asesorado con su defensa técnica y con los procedimientos que exige la norma.
D.S.P.H.	Si se respeta este principio pues todos los actos del imputado se realizan en presencia de su abogado respetando así el debido proceso.
A.P.C.	En mi opinión y por experiencia si se respeta el principio de Legalidad en el proceso especial de Colaboración Eficaz. Actualmente, existe normas aplicables para estos procesos especiales, asimismo procedimientos que garantizan el debido proceso en materia penal.

H.J.C.H.

Si se respeta el principio de legalidad procesal puesto que se encuentra regulado expresamente en el Decreto Legislativo 957 artículo 472 y siguientes (nCPP), y en el Decreto Legislativo 1301.

A.C.V.

Como se sabe el principio de colaboración eficaz es un principio de consenso de mutuo acuerdo tanto de la persona que se acoge como del estado en este caso representante la Fiscalía, como quiera que todo esto está plasmado en la ley, si se respeta porque está plasmado en la norma, en el decreto legislativo 1301 y su reglamento, si se respeta el principio de legalidad.

F.R.C.R.

El proceso especial de Colaboración eficaz conforme se señala en el Decreto Legislativo N° 1301 tiene etapas, como cualquier proceso, que deberán ser cumplidas para obtener un resultado satisfactorio; en ese sentido, si podemos señalar que el Principio de Legalidad Procesal está presente en el proceso de Colaboración eficaz, porque sigue una estructura y un procedimiento.

Tabla 6

Pregunta n.º1: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
1. Presencia de la defensa técnica del imputado sometido al procedimiento especial de colaboración eficaz	1. Ofrecimientos de elementos de convicción que ayuden al esclarecimiento de la investigación.	A través del irrestricto acatamiento de prerrogativas como: La presencia de la defensa técnica y del principio de legalidad no se contraviene este principio.
2. Representación de la regulación del Decreto Legislativo 1301.	2. Correcta regulación de acuerdo en lo expresado en el D.L 1301.	

2. En su opinión: ¿La institución jurídica de Colaboración Eficaz se constituye como base de la colaboración con la justicia por parte del imputado reduciendo así la comisión de delitos pluriofensivos? Explique.

Tabla 7

Pregunta n.º2: resultado.

Entrevistado	Resultado de la pregunta n.º2
I.E.A.R.	La Colaboración Eficaz, es una herramienta de la justicia peruana cuya finalidad es contrarrestar organizaciones criminales y con ello la comisión de delitos pluriofensivos sin embargo el Ministerio Público tiene un abuso permanente de hacer un canje de la herramienta de Colaboración Eficaz para investigar un hecho criminal ,lo que quiere decir que la Colaboración Eficaz no se está usando como acto preventivo es un acto posterior que debe ser utilizado cuando ya se realizaron los delitos, necesario para el esclarecimiento de la verdad. Mi respuesta a la pregunta sería que no se va a contrarrestar la comisión de delitos pluriofensivos más bien ayudara al esclarecimiento de ellos.
D.P.S.H.	Si se va a reducir y va a colaborar a aclarar los hechos sucedidos con la participación de otras personas que no estaban en escena.
A.P.C.	En realidad, no reduce la comisión de los delitos pluriofensivos, el imputado busca un acto premial en cuanto a la pena por la información que provea y pueda conseguir con contribución de la información a la determinación de la estructura de la organización criminal, hechos y otros.
H.J.C.H.	Efectivamente, puesto que con la información que aportan los colaboradores eficaces se logra desarticular organizaciones criminales, con la subsecuente atribución de responsabilidad penal en los autores de delitos graves.

A.C.V.

Si la persona se acoge a ese beneficio de colaboración eficaz no evita la afectación del debido proceso, en mi opinión el que se somete a la colaboración se somete a beneficio propio porque quiere la colaboración con la intención de obtener un beneficio propio y no es que con su colaboración va a reducir la comisión de delitos pluriofensivos, claro que va a colaborar con el esclarecimiento del caso pero él lo hace a beneficio propio, no es que colabora con la justicia y va a reducir con su colaboración mermar los delitos, sino que lo hace a beneficio propio.

F.R.C.R.

La institución jurídica de Colaboración Eficaz, surge con la finalidad de combatir con la Corrupción y el Crimen Organizado; en ese sentido, en los delitos Pluriofensivos, como por ejemplo en el robo agravado con subsecuente muerte, en el marco de una Organización Criminal, si resulta eficaz, dado que la información que brinda el aspirante a Colaboración Eficaz, en tanto sea relevante y oportuna, ayuda a desbaratar a las Organizaciones criminales que a su vez cometen otros delitos.

Tabla 8

Pregunta n.º2: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
1. El esclarecimiento de los hechos de los imputados dentro del proceso de investigación.	1. No contribuye a la reducción de los delitos pluriofensivos.	Por su carácter autónomo, el proceso especial de Colaboración Eficaz puede ser utilizado en cualquier estadio procesal lo que coadyuva al esclarecimiento de la investigación; pero no contribuye a la reducción de los delitos pluriofensivos ya que se evidencia una correcta regulación del D.L. 1301.

3. ¿Considera necesaria una modificación normativa al D.L. 1301 con la finalidad de obtener mejores resultados en la lucha contra los delitos pluriofensivos?

Tabla 9

Pregunta n.º3: resultado

Entrevistado	Resultado de la pregunta n.º.3
I.E.A.R.	Si debiera haber una modificatoria en relación a los cabecillas, no quedándose en los mandos medios para conocer más exhaustivamente los elementos de la organización criminal.
D.S.P.H.	Siempre se ha indicado que la Colaboración Eficaz no está reglamentada existen vacíos tales como: El tiempo, los requisitos, el aspirante (termino que no existe en la norma) por lo que si sería necesario una modificación.
A.P.C.	Sí es necesario modificar la normativa al D.L. 1301, la premiación por su colaboración eficaz debe ser únicamente en cuanto a la pena, pero NO en cuanto a otros como: La parte económica, bienes muebles e inmuebles, contrataciones con el estado y otros. Cito el caso emblemático de Odebrecht y el “Club de la construcción”.
J.H.C.H.	El Decreto Legislativo y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2017-JUS, constituyen herramientas que fortalecen la lucha contra las organizaciones criminales. En su cuerpo normativo presentaban vacíos, pero no contradicciones. Sin embargo, estos vacíos han sido superados con la doctrina judicial que resulta de la Jurisprudencia. Como el hecho de que unas las declaraciones de un colaborador no se corroboran con la declaración de otro aspirante a colaborador.

A.C.V.

En mi opinión, sí se haría necesaria una modificaciones en este D.L. y su reglamento, porque vemos que están utilizando este principio en todo momento, por decir aceptan un colaborador eficaz y le dan libertad, tenemos que incidir más en lo que es el aspecto de corroboración antes que le den beneficio primigenio que es estar libre simplemente por haber dado una declaración o información le den libertad es por eso que se debe de incidir más en la corroboración de la información para que le puedan dar el beneficio, acá no lo que pasa que le dan el beneficio de ahí van a corroborar y si no le dan como aspirante, la corroboración viene después, debemos mejorar este aspecto.

F.R.C.R

Considero que contamos a la fecha con una Normativa sólida, que ha brindado resultados positivos en la lucha contra el crimen organizado.

Tabla 10

Pregunta n.º3: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
1. Se analiza que debería haber una revisión normativa para generar algunas modificaciones en el Decreto Legislativo 1301.	1. Cumplimiento estricto de la norma prevista en el Decreto Legislativo 1301 y regulado en el procedimiento penal.	A través de una modificación a la estructura de la norma especificada en el Decreto Legislativo 1301, se obtendrán resultados que garantice el debido proceso en los procesos de colaboración eficaz.

4. ¿Cree usted que en los ordenamientos jurídicos de Latinoamérica la institución jurídica de Colaboración Eficaz se encuentra regulada correctamente a fin de evitar la afectación al debido proceso?

Tabla 11

Pregunta n.º4. resultado

Entrevistado	Resultado de la pregunta n°.4
I.E.A.R.	Considero que si pues quien la tiene mejor regulada en su normativa supranacional es Colombia, Chile, Argentina y Ecuador siendo de mayor relevancia el ejemplo de Colombia en los casos de organizaciones criminales de narcotráfico.
D.S.P.H.	No está regulada correctamente hemos tomado los parámetros de Estados Unidos y Alemania para el funcionamiento de la herramienta procesal materia de este estudio, es decir falta ajustarse ciertos aspectos para darle un buen sentido a esta.
A.P.C.	La colaboración eficaz, sí se encuentra regulada correctamente en Latinoamérica. Es porque, la corrupción ha cruzado las fronteras de muchos países de la región. Actualmente el caso de Odebrecht había desplegado en casi todo Latinoamérica.
H.J.C.H.	La jurisprudencia actual ha dejado sentado que, si bien no se puede interrogar directamente al colaborador eficaz, sin embargo, no se puede negar al imputado su derecho de contradicción (Casación Nro. 292-2019/Lambayeque), por lo que corresponde al Fiscal llevar a cabo las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, y respecto a la salvaguarda de la identidad del colaborador eficaz, se deben emplear los mecanismos del Código para proteger al Colaborador. Hay un caso en Chile que sentó la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia del Caso Norín Catrimán vs Chile de fecha 29 de mayo de 2014.
A.C.V	En cuanto a este principio o beneficio de colaboración eficaz sabemos que se da esto en Estados Unidos, Chile, Brasil, Colombia, pero cada país aplica su reglamento sus decretos supremos de acuerdo a la necesidad que tiene en cada país ya que hay bastantes delitos y peligrosidad y existe tipos de modelos que se copian y para evitar que se copien tiene que ser exclusivamente de acuerdo a la necesidad de cada país.

F.R.C.R.

Considero que, dicha institución podría ser pasible de revisión a fin de garantizar una adecuada tutela al derecho de defensa y de información del sindicado aspirante a colaborador eficaz. En ese sentido, atendiendo que, el derecho al debido proceso sustantivo, protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, se encuentra referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales; se podría afirmar que en la parte inicial del procedimiento de colaboración eficaz (solicitud y fase de corroboración), los derechos antes mencionados no son del todo garantizados, ya que no se le corren traslado al sindicado a fin de que realice los descargos correspondientes. Sin embargo, también se debe tomar en cuenta la finalidad del proceso de colaboración eficaz; esto es perseguir eficazmente la delincuencia; así como, el principio de flexibilidad y reserva de dicho proceso, a fin de realizar la revisión sin generar que dicho proceso especial se torne ineficaz.

Tabla 12

Pregunta n.º4: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
1. La implementación de esta herramienta procesal encarnada en el Decreto Legislativo N°1301, tuvo el modelo americano.	1. Se evidencia la regulación normativa del Decreto Legislativo 1301.	Se determina que existen vacíos legales, debido que al ser una copia de una realidad del derecho americano. Este no se ajusta a la realidad nacional que tiene como accionar delictivo a las organizaciones criminales.
2. Existen un común denominador en los ordenamientos jurídicos de la región el cual se centra en garantizar el respeto al debido proceso vertida sobre el imputado.		

5. Al incluir el proceso especial de Colaboración Eficaz en el ordenamiento jurídico peruano tomando como referencia los resultados obtenidos en los sistemas de justicia de la región: ¿Se afecta el debido proceso?

Tabla 13

Pregunta n.º5. resultado

Entrevistado	Resultado de la pregunta n°.5
I.E.A.R.	<p>En algunos casos si se ha afectado el debido proceso porque existieron casos que habiéndose sometido a la Colaboración Eficaz y como vuelvo a decir que según la norma uno de los requisitos es que acepte la comisión y su participación, haya la delación de nombres e incautaciones, recuperación de bienes patrimoniales y cuando no satisface pese a que ya brindo los nombres de los participantes del hecho delictivo ayudando al esclarecimiento del hecho el Juez de Investigación Preparatoria no le otorga el privilegio de la Colaboración Eficaz tomándolo como una confesión sincera y una posible reducción de la pena lo que difiere de la esencia de la Colaboración Eficaz cuyo eximente puede llegar a una remisión, en estas circunstancias se vulnera el debido proceso porque no hay un principio de proporcionalidad adecuada respecto a lo que ofreció el imputado.</p>
D.S.P.H.	<p>No afecta tanto el debido proceso pues el imputado busca reducir los tiempos y costos no siendo un proceso tan álgido y largo, favoreciéndolo lo que se considera un premio es decir no se le afecta el debido proceso cada acción la realizara en compañía su abogado.</p>
A.P.C.	<p>En realidad, no afecta el debido proceso por todo el contrario existe casos en que los imputados haciendo valer este principio rector los beneficia jurídicamente el caso puntual por la delación del caso Odebrecht en Brasil está sacando muchos beneficios inclusive el Estado peruano quien se ha visto perjudicado en todos los aspectos.</p>
H.J.C.H.	<p>Definitivamente no, puesto que el fundamento principal para cuestionar el procedimiento de colaboración eficaz es la afectación del derecho a la contradicción y por ende del derecho de defensa, pero como se indicó anteriormente, con la Sentencia Norín Catriman y la Casación de Lambayeque se garantiza el derecho de defensa del imputado. A la vez que se busca la eficacia del proceso penal.</p>

A.C.V.

En parte se afecta y en parte no, todo depende como se utilice el sistema, de acuerdo a eso cuando surge el aspirante verdaderamente que quiere dar una información que es corroborada con indicios, evidencias que se convertirán en prueba, efectivamente eso ayudara, pero sin embargo cuando se le otorga no más lo que pida el aspirante los beneficios que pida ahí si afectaría el debido proceso por que no se guarda correctamente la interpretación y ejecución de la colaboración eficaz.

F.R.C.R.

Considero que no se afecta el debido proceso, en vista de que esta regularmente normado, no vulnera el principio de legalidad; asimismo, hay que tener en cuenta de que el proceso especial de Colaboración Eficaz es un proceso autónomo.

Tabla 14

Pregunta n.º5: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
1. En el ámbito Procesal, no se considera que hay alguna afectación al debido proceso.	1. Existe un respeto al principio de proporcionalidad que existe entre la información brindada por el postulante a colaborador eficaz y los beneficios penitenciarios.	El procedimiento especial de colaboración eficaz evidencia la proporcionalidad y garantiza la eficacia del procedimiento en este aspecto procesal garantizando el debido proceso.

6. ¿Cómo evalúa usted el funcionamiento de la herramienta procesal de Colaboración Eficaz en otros ordenamientos jurídicos de la región?

Tabla 15

Pregunta n.º6. resultado

Entrevistado**Resultado de la pregunta n°.6**

- I.E.A.R.** Tomando como ejemplo la exitosa experiencia colombiana la que ayudo a que se desarticulen organizaciones criminales de narcotráfico y narcoterrorismo este éxito jurídico se trasladó al Perú y se suscribieron convenios internacionales con la NAS y la DEA a fin de implementar aquí este tipo de política criminal la que con ciertos errores ha permitido recopilar información en diferentes casos emblemáticos en los cuales está afectado el Estado peruano.
- D.S.P.H.** Viene funcionando de buena manera pues gracias a las enseñanzas de otros países para el caso del Perú nos ha permitido conocer nuevos delitos que se encontraban escondidos, así como nuevos participantes del mismo.
- A.P.C.** En mi opinión, la Colaboración Eficaz es una herramienta muy importante que ha permitido conocer toda la estructura de los delitos pluriofensivos y grandes organizaciones criminales que traspasaron el límite de sus fronteras. Nos permitió conocer y descubrir la compleja ramificación delictiva en altos funcionarios de otros países como siempre citando el caso Odebrecht.
- H.J.C.H.** La Sentencia Norín Catrیمان VS Chile al emanar de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sus fundamentos son de obligatorio cumplimiento por los estados, es lo que se denomina jurisprudencia supranacional vinculante. Por lo que los Estados que forman parte de la Jurisdicción de Corte interamericana desde el plano ideal deben respetar este pronunciamiento. Aunque puede darse el caso que desde el plano material y fáctico no se concrete.
- A.C.V.** La colaboración eficaz es muy importante en los procesos judiciales y yo pienso en parte si está dando resultados positivos en la región si apoya bastante en otros ordenamientos jurídicos el sistema de colaboración eficaz.

F.R.C.R. El proceso de Colaboración en otros países ha logrado obtener mejor resultado.

Tabla 16

Pregunta n.º6: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
1. El desempeño de esta herramienta procesal es favorable en contra de la lucha y política criminal en el país.	1. La estructura normativa de la colaboración eficaz difiere de acuerdo al estado en el que se desarrolla.	Los vacíos existentes que presenta el Decreto Legislativo 1301, debería ser tratados y subsanados mediante un estudio jurisdiccional y modificatorias legislativas que garanticen el debido proceso.

7. ¿Usted cree que, la estructura del proceso especial de Colaboración Eficaz se apega al principio de Legalidad?

Tabla 17

Pregunta n.º7. resultado

Entrevistado	Resultado de la pregunta n.º.7
I.E.A.R.	Si, se siguen los protocolos de: Admisibilidad, otorgamiento de la delación, otorgamiento de información, presencia del abogado del imputado, si se apega al principio de legalidad.
D.S.P.H.	Si se apega al principio de legalidad pues no se está vulnerando nada ni a la fuerza ni a la buena voluntad solamente es la decisión de colaborar con la justicia por parte de la persona que está implicada en un delito.
A.P.C.	En mi opinión la Colaboración Eficaz, si está enmarcada al principio de Legalidad, porque se respeta los derechos fundamentales del imputado, como base principal. También, cuenta con procedimientos del proceso especial garantizando en cada etapa criterios muy definidos que no colisiona con el ordenamiento jurídico.

H.J.C.H. Si porque se encuentra regulado en el CPP, y en el Decreto Legislativo 1301.

A.C.V. En este aspecto el procedimiento especial de colaboración eficaz esta normado y hay casos que no se apega al principio de legalidad porque va a incluir a otras personas que por la declaración de la colaboración eficaz es detenido, entonces en este aspecto afecta el principio de legalidad, el derecho a la defensa, a la libertad sin ser investigado, entonces eso afecta a las personas que van a ser involucradas por el tema de la declaración de la colaboración eficaz.

F.R.C.R. El principio de Legalidad rige en todo proceso penal, a pesar de que en la normatividad del proceso de Colaboración Eficaz no se considera como uno de sus principios.

Tabla 18

Pregunta n.º7: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
1. Se define el respeto irrestricto al principio de legalidad.	1. El sujeto procesal que durante el proceso de corroboración logra la validación de colaborador eficaz, son actos que van de acorde al principio de legalidad.	El principio de legalidad, al ser un principio amplio que enmarca distintos actos procesales dentro del proceso de colaboración eficaz, con respecto a los imputados se da el respeto irrestricto ya que se ejercen en base a la normativa vigente enmarcada en el D.L. 1301.

8. ¿En su opinión, ¿el uso de mecanismos de negociación como parte del proceso especial de Colaboración Eficaz contraviene los principios rectores del derecho penal?

Tabla 19

Pregunta n.º8. resultado

Entrevistado	Resultado de la pregunta n°.8
I.E.A.R.	Para el caso del principio de proporcionalidad el respeto al mismo no es el adecuado ya que, se vulnera lo que este indica pues muchas veces de acuerdo con la información brindada por el imputado, se proceden a los actos de incautación, así como a las capturas de los involucrados todos estos actos que ayudaron al esclarecimiento del hecho no recibe de parte del Juez de Investigación Preparatoria la debida valoración y no se otorga el beneficio de la Colaboración Eficaz.
A.P.C.	El mecanismo de negociación en la Colaboración Eficaz no contraviene el derecho penal. En realidad, y es cierto que hay una alta probabilidad que los actores o sujetos (Colaborador, fiscal y abogado) puedan aprovechar en la negociación actos trascendentales que afecte al agraviado (Estado peruano) a pesar de que en el proceso de los acuerdos es validado y/o homologado por el Poder Judicial. Por el tiempo transcurrido y los hechos del caso Odebrecht; el Equipo Lava Jato se está desacreditando, al conocerse en la actualidad que la negociación probablemente haya sido nociva y perjudicial al Estado peruano.
D.S.P.H.	No contraviene más bien ayuda a resolver la litis (un problema de dos personas).
H.J.C.H.	No, porque el derecho penal además de servir como una garantía frente al poder punitivo del Estado también sirve como un medio de control social formal, prevención general negativa, es decir se manda un mensaje a las personas de que no cometan delitos y ese mensaje tiene que estar aparejado a la eficacia del proceso. Vale decir, de cara a nuevos fenómenos delictivos resulta necesario el empleo de mecanismos como la colaboración eficaz, que deriva de estados mucho más garantistas como el <i>pentiti</i> italiano.
A.C.V.	No contraviene por que la colaboración eficaz esta normado y nosotros procedemos de acuerdo a ley, pero sin embargo el uso de mecanismo de negociación eso es exclusivamente a beneficio del que pide y acude, con el único fin de colaborar con el mismo para obtener algún beneficio y entonces ahí viene esta situación que si le conviene o no le conviene va a colaborar así determino el principio rector del derecho penal.

F.R.C.R. La Colaboración Eficaz, es un proceso especial autónomo, no contradictorio, basado en el principio de consenso entre las partes y la justicia penal negociada, que tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia, por lo que considero que no contraviene los principios rectores del derecho penal y es parte de un derecho penal moderno que busca perseguir eficazmente el delito.

Tabla 20

Pregunta n.º8: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>1. Se evidencia el respeto en los distintos estadios de esta herramienta procesal a los principios rectores del derecho penal.</p> <p>2. El presente beneficio premial es el resultado del consenso y la negociación, necesitando de manera imperativa un control en sus plazos.</p>	<p>1. El respeto al principio de proporcionalidad no es el adecuado para todos los casos pues en algunos casos se otorgan beneficios equivalentes a la información brindada y en otros no.</p>	<p>La Colaboración Eficaz es un procedimiento especial destinado a combatir las organizaciones criminales de manera rápida y eficiente, primando en su desarrollo el consenso sin dejar de respetar los principios rectores del derecho penal.</p>

9. Considera usted, ¿Qué el desarrollar un proceso especial de Colaboración Eficaz basado únicamente en la declaración del imputado trasgrede los principios rectores del derecho penal?

Tabla 21

Pregunta n.º9. resultado

Entrevistado	Resultado de la pregunta n.º.9
I.E.A.R.	<p>Considero que si dado que de acuerdo a la norma específicamente señala y exige que no es solo necesario decir tal o cual persona estuvo integrando esta organización criminal deben haber actos de corroboración y que estos se materialicen con incautaciones y elementos de convicción y pruebas necesarias</p>

para determinar la responsabilidad de los demás integrantes de la organización criminal lo que conlleva a contar con elementos de prueba objetivos dentro de los parámetros de prueba necesarios para acceder a la Colaboración Eficaz.

D.S.P.H. Cumpliéndose con los requisitos de aceptar la participación del imputado en el hecho delictivo, la corroboración y verificación de la declaración del imputado, así como la eficiencia y relevancia de la información brindada, si no se presentan estos componentes recién allí se trasgredieran los principios rectores del derecho procesal penal.

A.P.C. Sí, la declaración del imputado no es corroborada en todos los aspectos de la información que suministra a las autoridades, estaría trasgrediendo los principios rectores del derecho penal.

H.J.C.H. En los términos que se plantea la pregunta claro que sí. Sin embargo, no es la idea del proceso de colaboración eficaz, puesto que al no tener valor probatorio la declaración lo que se rescata es la información que aporta, siempre que esta sea debidamente corroborada, de lo contrario no tiene ningún valor.

A.C.V. En mi opinión si transgrede porque en base a una declaración del postulante a colaboración eficaz desde ya te dan beneficios, y si este detenido te da libertad sin que se haya realizado una corroboración comprobada que determine la detención de la otra persona, entonces si afecta a la situación de los principios rectores del derecho penal que indique que toda información tiene que ser corroborada, entonces a todo esto que piensa el fiscal que está haciendo correctamente afecta el derecho a la defensa, a la prueba, derecho a la libertad de la otra persona, entonces ahí si transgrede los principios rectores del derecho penal es una figura una figura aparte, es un negocio jurídico basado en el principio de consenso entre las dos partes.

F.R.C.R. Las declaraciones de los aspirantes a Colaborador Eficaz, deben ser corroboradas, no se puede tener como valido la sola declaración, si fuera ese el caso si vulneraría los principios rectores del derecho penal, como el principio de presunción de inocencia.

Tabla 22

Pregunta n.º9: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
1. El procedimiento especial de colaboración eficaz, en base a la política criminal del estado está demostrando que es muy útil y necesaria para combatir la estructura de las organizaciones criminales.	1. El valor probatorio de la declaración del postulante a colaborador eficaz se valora y rescata la información que aporta, siempre que esta sea debidamente corroborada, de lo contrario no tiene ningún valor.	Cada información levantada en acta de entrevista realizada al colaborador eficaz debe ser revisada y corroborada con el fin de determinar si esta es vinculante y reúne los suficientes elementos de convicción referente a la investigación en curso. Por lo que consideramos que no se trasgrede principio rector alguno ya que todas las declaraciones se efectúan en presencia de la defensa técnica del imputado.

10. De acuerdo con su criterio: ¿Cree usted que el respeto al principio de reserva en el marco del proceso especial de Colaboración Eficaz contribuye a lograr dilucidar los hechos materia de investigación?

Tabla 23

Pregunta n.º10. resultado

Entrevistado	Resultado de la pregunta n.º.10
I.E.A.R.	Es necesario e importantísimo que se mantenga el principio de reserva toda vez que de conocerse la identidad del colaborador los demás miembros de la organización criminal van a querer desaparecer al colaborador y a deshacerse de los bienes patrimoniales obtenidos en el accionar delictivo de la organización haciendo casi imposible poder investigar el ilícito penal.

- D.S.P.H.** Creo que lo tenemos de una manera simbólica pues en nuestros días se difunden las identidades de los colaboradores eficaces paulatinamente lo que deviene en la fuga de los coimputados o muchas veces en la pérdida de información para determinado caso.
- A.P.C.** El respeto al principio de reserva es importante y claro que contribuye a lograr dilucidar los hechos materia de investigación. En primer lugar, se le da el manto de protección al colaborador y no sea afectado su integridad física o su vida, también; los otros imputados desconocen que ya se tiene conocimiento de la participación en la comisión de los delitos, cómo se produjeron los hechos la modalidad y otros. En el Perú, actualmente sí está dando buenos resultados. Inclusive en casos emblemáticos.
- H.J.C.H.** Claro que sí, puesto que el investigar organizaciones criminales y los delitos perpetrados por estas, es sumamente difícil porque no se puede acceder a información. Ya que los testigos, agraviados o propios integrantes son plenamente conocedores de que si delatan o brindan información serán asesinados. En ese sentido, en este tipo de casos se debe actuar empleando la reserva para garantizar la integridad de los órganos de prueba, y del Colaborador Eficaz.
- A.C.V.** En mi opinión, si se mantiene correctamente lo que es el proceso especial en cuanto a principio de reserva si resulta y que haya que se aplique correctamente, de lo contrario puede a ver fuga de información ahí se quebranta la credibilidad de la información.
- F.R.C.R.** El principio de reserva, es uno de los pilares del Proceso especial de Colaboración Eficaz, dado que, al mantener un proceso en reserva, esta no sufrirá obstaculaciones, además se protege la identidad del Colaborador, ante cualquier ataque a su integridad.
-

Tabla 24

Pregunta n.º10: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>1. Garantizar el principio de reserva como mecanismo procesal es útil para la integridad del órgano de prueba.</p> <p>2. La filtración de información de las identidades no solo de los colaboradores eficaces, testigos y agraviados vulnera el fin de la investigación.</p>	<p>1. Si bien es cierto en nuestra norma se indica el carácter de reserva para la investigación, el mismo en su mayoría no se cumple, lo que ocasiona una afectación al debido proceso.</p>	<p>Consideramos que el carácter de reserva del cual viene revestida esta figura jurídica solo existe en la norma como tal, adolece de un cumplimiento imperativo durante su desarrollo.</p>

11. ¿Considera usted que, con la inclusión de la cláusula de reserva como parte del acuerdo de Colaboración Eficaz se garantiza la eficiencia de la investigación penal?

Tabla 25

Pregunta n.º11 resultado

Entrevistado	Resultado de la pregunta n.º.11
I.E.A.R.	Claro que si pues justamente el principio de reserva va a permitir un trato bajo el objetivo de la justicia.
D.S.P.H.	Es necesaria la reserva para efectuar una buena investigación actualmente no estamos llevando bien la misma por lo que existe un problema allí que hay que regular.
A.P.C.	Por supuesto, esto es si es debidamente aplicado la reserva como lo establece el DL 1301 y su reglamento. El mantener adecuadamente la reserva del colaborador, garantiza que se puede identificar a los presuntos criminales y recaudar muchos elementos de convicción que serán útiles para demostrar la culpabilidad de los imputados.

- H.J.C.H.** Claro que sí, porque la eficacia de la colaboración eficaz va de la mano con que se garantice la seguridad de los órganos de prueba y del Colaborador Eficaz. En el mismo sentido los acuerdos a los que se arriben entre el Fiscal y el Colaborador y estos sean aprobados por el Juez, está diseñado de tal forma que se garantice su control. No es un acuerdo que permanece en el anonimato, sino que es evaluado por los operadores de justicia autorizados.
- A.C.V.** Cuando se ejecuta bien y se guarda la debida reserva con respecto al procedimiento de la colaboración eficaz si hay buenos resultado con respecto a la investigación, pero como se ve actualmente en los medios de comunicación que hasta sale la declaración del colaborador eficaz sale en la prensa, entonces de que principio de reserva estamos hablando en las cláusulas está plasmado donde firma el fiscal, el postulante y a veces el abogado, entonces no hay un principio de reserva.
- F.R.C.R** Si garantiza su eficacia, dado que las investigaciones cobran mayor importancia y relevancia, es más factible encontrar elementos probatorios que corroboren la declaración del colaborador eficaz.

Tabla 26

Pregunta n.º11: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
1. Mediante la cláusula de reserva se garantiza la seguridad de los órganos de prueba.	1. Debería de haber mecanismos que sancionen a los medios de comunicación encargados de difundir información reservada dentro de una investigación criminal.	La cláusula de reserva en el procedimiento especial de Colaboración Eficaz, la firman los sujetos procesales como el Fiscal, abogado y el colaborador; en conclusión, se evidencia el incumplimiento de la misma motivado por un trasfondo que va desde lo mediático hasta el aspecto normativo, pues en nuestro derecho positivo no existe una tipificación que la sancione de manera punitiva.

12. En su opinión, ¿Al exhibir y dar a conocer los acuerdos de Colaboración Eficaz en los medios de comunicación se quebranta el principio de reserva?

Tabla 27

Pregunta n.º12. resultado

Entrevistado	Resultado de la pregunta n.º.12
I.E.A.R.	Totalmente se quebranta pues la parte objetiva para el logro y éxito de Colaboración Eficaz radica en ello pues si no se exige una reserva los demás integrantes de la organización criminal se pondrán a buen recaudo originando que no sea exitosa la investigación por lo que el Ministerio Público debe exigir que se cumpla este principio.
D.S.P.H.	Considero que si pues de público conocimiento para algunos casos el integro de los acuerdos de Colaboración Eficaz realizados en los últimos años siendo esta información manejada solo por los fiscales del Ministerio Público causa sorpresa que lleguen a los medios de comunicación.
A.P.C.	Absolutamente se quebranta el principio de reserva. En primer lugar, expone públicamente al colaborador. Segundo los otros imputados buscarían, destruir y desaparecer, las pruebas inclusive obstruir el proceso hasta fugar a otros países.
H.J.C.H.	Si, porque la prensa no es un estamento estatal, ni mucho menos constituye un operador de Justicia.
A.C.V.	Claro totalmente, incluso va a atentar contra la integridad física del colaborador, esta figura es muy reservada, muy bonita para la investigación, pero sin embargo en la actualidad no se aplica el principio de reserva, incluso el abogado de la otra parte solo puede tener acceso solo con previa autorización del juez, pero sin embargo sin autorización del juez ya tiene acceso y conocimiento, prácticamente ya se malogra la investigación y a la vez es un riesgo, por ejemplo hay colaboradores que ya están presos o sentenciados y se someten a esta colaboración, incluso hay una orden que le dan al INPE para que puedan brindar garantías y seguridad al colaborador, pero sin embargo eso ya saben hasta otros reos quien es o no colaborador, entonces no

hay un correcto cumplimiento del acuerdo de reserva y cuando ya se transgrede eso ya la investigación va ser deficiente y los resultados no serán lo que uno espera simplemente por no aplicar bien el principio de reserva.

F.R.C.R. Respecto a ese punto, si se vulnera el Principio de Reserva, además de eso, se pone en riesgo la integridad del colaborador eficaz.

Tabla 28

Pregunta n.º12: análisis

Convergencia

Divergencia

Interpretación

1. El único resultado al difundir una investigación es trasgredir el principio de reserva y por otro lado la exposición de la instigación la que provocara que no se desarrolle una investigación de manera eficiente.

1. Que solo el fiscal conoce la identidad del colaborador eficaz es evidentemente falso, ya que lo conocen los sujetos procesales como el abogado, los efectivos policiales a cargo de la investigación, llegando a evidenciarse la misma hasta en los medios de comunicación.

La afectación del principio de reserva debería ser incluida en nuestro marco normativo de manera célere pues al no contar con una tipificación punitiva para su respectiva contravención, es objeto de innumerables transgresiones.

DISCUSIÓN

OBJETIVO GENERAL

Analizar la importancia del proceso especial de colaboración eficaz contra la lucha de los delitos pluriofensivos.

Debido a que el accionar de la criminalidad organizada se desarrolló de manera exponencial durante los últimos años, llegando a implementar y poner en marcha métodos, modalidades e instrumentos delictivos que anteriormente no se habían usado, los mismos que debido a su complejidad hacían muy difícil por no decir imposible el accionar de la persecución penal, menoscabando a su vez el bien jurídico protegido del estado pues ante la comisión de delitos pluriofensivos la afectación a este es múltiple.

Tomando en cuenta que dichas organizaciones criminales denotan un complejo organigrama el cual comprende diversos rangos jerárquicos: El alto mando conformado por sus líderes (quienes son los que dan las órdenes y directrices delictivas) medianos mandos y partes ejecutoras (conformados por aquellos que realizan el hecho delictivo), es decir si lo que se persigue como parte de la política criminal del Estado es la identificación de los cabecillas de estas asociaciones criminales, se debe apelar a herramientas procesales que posibiliten la colaboración con la justicia por parte de los miembros de rango medio en la estructura jerárquica de la organización criminal.

De acuerdo a los sucesos criminales acaecidos se pudo delimitar que quienes tienen a su cargo la negociación en relación al sobrecosto para obras en infraestructura del Estado con empresas extranjeras y transnacionales, así como los que crean empresas offshore en paraísos fiscales extranjeros con el objetivo de trasladar allí el dinero obtenido como fruto de los actos de corrupción son funcionarios que ostentan cargos de rango medio y menor, a su vez salvo honrosas

excepciones los que realizan el trabajo sucio son los subordinados motivo por el cual el ojo inquisidor de la justicia debe estar dirigido a ellos de tal manera que se pueda obtener indicios del accionar delictivo después de una acuciosa investigación puesto que la obtención de medios probatorios de la comisión del ilícito penal para el caso de los cabecillas se tornara más difícil.

La brújula que debe utilizar el ente ejecutor de la acción penal en el Estado debe ser la de someter al escrutinio de la autoridad pública a quienes realizaban: el diseño, organización, dirección y puesta en marcha de la actividad criminal el cual fue consumado por los peones de la organización criminal, de no obtenerse este fin es casi imposible que los ciudadanos confíen en la justicia de su país, puesto que la impunidad origina desconfianza y recelo dado que se percibe que para el caso de algunos personajes públicos la ley no existe para ellos.

En ese orden de ideas se pudo establecer que es de suma relevancia la calidad de información brindada por el imputado pues en base a ella se llegara a dilucidar la comisión del delito acaecido, es importante precisar que la figura procesal materia del presente estudio goza de un carácter autónomo la misma que puede ser utilizada en cualquiera de los estadios procesales pues dicha autonomía coadyuvara al esclarecimiento de los hechos dado que no está circunscrita a innumerables requisitos para su funcionamiento, existen vacíos que la estructura de la norma no contempla por lo que resulta necesaria una modificación normativa a la misma.

Los resultados citados líneas arriba fueron obtenidos en base a la interpretación de las respuestas enunciadas por los expertos entrevistados para las interrogantes referidas al objetivo general, es decir de acuerdo a ellos se llega a determinar que la institución procesal de Colaboración Eficaz desarrolla, manifiesta, determina y pone en marcha la estrategia referida a la política criminal del Estado por lo que su utilización para frenar el accionar y afectación de los delitos pluriofensivos en detrimento de la nación es esencial.

En consonancia con lo expuesto anteriormente en las conclusiones obtenidas por Ortiz (2017), preciso que para el derecho positivo español es posible instaurar beneficios significativos a los que puede acceder el integrante de una organización criminal el cual manifieste su intención de colaborar con la justicia a

efectos de brindar información conducente a delatar a otros mandos jerárquicos dentro de la agrupación delictiva, lo que representa brindar al Ministerio Público facultades discrecionales para optar por la persecución o renuncia de estos integrantes de la organización criminal, o condicionar el sobreseimiento de su decisión al cumplimiento de condiciones determinadas, desempeñándose como herramienta de la política criminal del estado bajo la condición de la obtención de información relevante para la identificación de los coautores del ilícito penal así como desmembrar las organizaciones criminales de las cuales el imputado formaba parte o que haya colaborado con ellas.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Evaluar la configuración legal de la figura procesal de Colaboración Eficaz en Latinoamérica.

La Colaboración Eficaz en Latinoamérica ha desarrollado una lucha y política criminal entre los estados y las organizaciones criminales, el cual fue un elemento determinante que brindo resultados positivos para el esclarecimiento de distintas investigaciones que ha dejado sentada jurisprudencia internacional.

En base a los resultados obtenidos en las entrevistas se obtuvo que en Latinoamérica como Chile, Brasil, Colombia se desarrolla de mejor manera el procedimiento de Colaboración Eficaz o beneficio premial; por otro lado teniendo como modelos el Norte Americano, Español y Alemán donde se determina que en el país actualmente se carece de mecanismos que ajusten esta normativa, garanticen los actos procesales referentes al principio de reserva y vulneración del debido proceso, que aseguren los derechos fundamentales de los sujetos procesales dentro de una investigación.

Para el caso del ordenamiento jurídico Ecuatoriano se estableció en las conclusiones de Fierro (2020), que se presentan vacíos en la norma los cuales ubican al procesado en un estado de incertidumbre e indefensión erigiendo a la fiscalía como el actor principal dentro del proceso brindándoles facultades

discrecionales para dilucidar la calidad y utilidad de la información, así como si esta será o no parte integrante de la investigación en curso y por consiguiente de la acusación, ante estos vacíos en la norma los jueces toman el rol protagónico dentro del proceso, pues son ellos quienes, a través de los derechos, la jurisprudencia, los principios rectores del derecho procesal penal son quienes deberán administrar justicia.

Concordando con el autor se estableció que a pesar de existir falencias en el ordenamiento jurídico ecuatoriano las cuales son perjudiciales para los imputados la cooperación eficaz (término utilizado en Ecuador) desempeña un papel útil en el rol de los fiscales e investigadores a efectos de encontrar a los reales responsables de las grandes organizaciones criminales quienes desarrollan sus ilícitos de manera desapercibida ante el escrutinio público.

En relación a la normativa jurídica guatemalteca se estableció en las conclusiones de Trejo (2014), que la figura materia del presente estudio ha influenciado favorablemente al desarrollo de los estadios procesales pues a pesar de ser una herramienta recientemente implementada no debe ser utilizada en gran parte de los casos evaluados por la autoridad penal en Guatemala referidos a crimen organizado dado que al detectar, investigar y capturar a las partes integrantes de ellas, es posible condenar o de ser el caso absolver a los investigados frenando así su accionar delictivo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Dilucidar con que principios rectores del derecho penal y procesal penal colisiona la Colaboración Eficaz

Uno de los principios rectores tratados se centra al principio de Legalidad, el cual rige en todo proceso penal llevado a cabo dentro del proceso especial de colaboración eficaz.

En base a los resultados obtenidos se puede apreciar que el sujeto procesal durante el proceso de corroboración logra la obtención de la categoría de Colaborador Eficaz, la se fundamenta en actos que van de acordes al principio de

legalidad, los mismos que son debidamente corroborados donde se evidencia que esta información brindada por el postulante puede ser utilizada y acumulada en otra carpeta fiscal como prueba trasladada; coadyuvando a obtener una validación y obtención de un beneficio premial el cual se inicia con la formulación del acta a aspirante a Colaborador Eficaz.

Acorde con las conclusiones de Contreras (2021), estableció que de acuerdo a la interrelación con los Fiscales, abogados y Jueces de la Corte Superior Penal Nacional se evidencia que la gran parte de los participantes en la guía de entrevista opinan que con la reserva de identidad establecida en el Decreto Legislativo 1301 para los colaboradores eficaces se vulnera el principio de derecho de defensa del sindicado (Puesto que en esta etapa se extingue el derecho de contradicción de todo imputado, no permitiendo que pueda contradecir o argumentar las acusaciones para los ilícitos que se le implican) llegando al común denominador en sus opiniones que al desarrollarse el juicio oral debe conocerse la identidad del aspirante a colaborador con la excepción de que para casos emblemáticos esta debe mantenerse; a su vez se deben implementar medidas preventivas destinadas a cautelar la integridad del testigo puesto que ya se develo su identidad, así como la de su círculo familiar.

En nuestros días se han desarrollado importantes casos de corrupción de funcionarios y entidades del Estado para los cuales se ha utilizado la figura procesal de Colaboración Eficaz con la reserva de identidad requerida, no obstante los diferentes Acuerdos Plenarios así como las sentencias de la Corte Suprema de la nación han establecido que dichas declaraciones deben pasar por una etapa de corroboración con otros medios probatorios a efectos de establecer o dictaminar medidas que restringen derechos fundamentales o dictaminan una condena ,en consonancia con lo establecido en el art.158 inciso 02 del Nuevo Código Procesal Penal, dichos declaraciones son insuficientes ya que no están por encima del menoscabo de no conocer la identidad de los testigos involucrados truncando así el posible conocimiento de la confiabilidad y competencia de su testimonio.

En concordancia con las conclusiones de Guillermo (2021), quien manifiesto que la falta de plazo en la etapa inicial de la herramienta objeto del presente estudio, ocasiona la afectación del principio de celeridad procesal, vulnera también el debido

proceso pues al dilatar las investigaciones en el tiempo se afecta este principio rector, lo que contraviene el fin para el cual fue creado este proceso especial: Viabilizar de manera fluida las investigaciones brindando resultados inmediatos.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Establecer si se acata el principio de reserva en el desarrollo del proceso especial de Colaboración Eficaz respetando así el debido proceso.

En base a los principios rectores del derecho penal, el principio de reserva es uno de los principios que se ha visto vulnerado y evidenciado más aun en los casos mediáticos que llevan consigo carga política o de gobierno, donde hasta por estrategias e intereses de las partes evidencian que algún sujeto procesal que está dentro de la investigación está sometido al procedimiento especial, lo que hace que la investigación quede endeble.

De acuerdo a los resultados obtenidos en la entrevista se evidencio la concordancia que existe actualmente en el país con respecto a la vulneración de este principio citado, lo que concluye en una urgente modificación del D.L.1301 o mecanismos procesales que contribuyan al garantizar el acto procesal.

En contraposición con las conclusiones de Mamani (2020), quien indico que la delación recibida por parte del colaborador no contraviene el derecho del coimputado a una defensa acorde a ley en el desarrollo del proceso penal, los abogados participantes de la guía de entrevista enuncian que la información recibida de parte del colaborador eficaz si menoscaba el derecho de defensa del coimputado, en nuestra opinión consideramos que efectivamente al estar la investigación revestida del carácter de reservada garantiza que no se enuncien de manera anticipada juicios de valor, generando un preocupación popular o mediática estigmatizando al procesado, imputado o coinvestigador; más bien este carácter reservado debe establecerse ante el posible conocimiento de la opinión pública y no frente al coimputado o investigado, es por esta razón que el derecho a la defensa se establece al invocar un proceso penal finalizando en la posibilidad de establecer una sanción punitiva final.

IV. CONCLUSIONES

1. El accionar delictivo de las organizaciones criminales al igual que la tecnología, industria, comercio, etc., han logrado perfeccionar y evolucionar en sus métodos, componentes y desempeño, evidenciando un desarrollo exponencial para el ámbito de la criminalidad organizada, ante este vertiginoso perfeccionamiento la herramienta jurídica de Colaboración Eficaz representa una respuesta plausible e inmediata por parte del Estado, la misma que permitirá frenar el origen, desarrollo y expansión de otras organizaciones criminales.

2. Estableciendo el desarrollo y dimensión del Estado Brasileño en América Latina, desde la implementación de la figura de la *Delación* la cual se remonta al año 1215, implementándose la confesión a través del IV Concilio desarrollado en la ciudad de Letrán hasta la promulgación de las leyes: 12850, 12846, 12529, Ley de organizaciones criminales, Ley Anticorrupción (conocida también como Ley de Empresa Limpia); ley que tutela el derecho positivo Brasileño en el ámbito de la libre competencia entre corporaciones respectivamente, se evidencia que a pesar del considerable accionar delictivo en esta nación el desempeño de la figura jurídica materia de la presente investigación ha sido favorable permitiendo la identificación de los involucrados, autores y coautores, por lo que la figura de la delación se erige como una solución rápida y eficiente en un atmósfera colmada por contravenciones económicas producidas por entes que gozan de ingente dominio político así como financiero, las que ocasionan efectos nocivos en la marcha del Estado su marco económico y la conexión social propiamente dicha.

3. Al encontrarse inmerso nuestro ordenamiento jurídico en un modelo ecléctico dentro del cual el proceso penal debe regirse por las normas del proceso penal, la herramienta jurídica materia del presente estudio regulada con el Decreto Legislativo 1301 goza de un carácter autónomo, no contradictorio basada en el consenso y pre acuerdo entre el aspirante a colaborador y el Fiscal, dicho acuerdo no contaría con valor jurídico si no posee una correcta valoración emitida por el Juez de Investigación Preparatoria expidiendo una resolución judicial o disposición fiscal, aceptando el acuerdo en base a la corroboración de la información brindada concediendo *exenciones y beneficios*, en tal aspecto se considera que la

declaración del imputado que solicita acceder a ser aceptado como colaborador no cuenta con un valor probatorio dado que (de no corroborarse de manera fehaciente la información materia de la delación) solo se rescata y utiliza la información brindada la que se traslada a un proceso común siendo usada en cualquiera de los estadios procesales, a su vez es tomada en cuenta para la solicitud de prisión preventiva situación que en el ámbito procesal penal colisiona con el debido proceso puesto que no se cumplen con ciertas cautelas formales para los demás coprocesados los cuales son sindicados e investigados por la declaración emitida por un solicitante a colaborador eficaz.

4. Pese a que se encuentra indexada en el artículo 472.2 de nuestro CPP indicando que el Fiscal solicitará a los entes judiciales y fiscales a través del uso de comunicaciones reservadas copias certificadas o información relacionada a los cargos que se le imputan al solicitante y a su vez los organismos emplazados sin ser necesaria la realización de ningún trámite de manera reservada expedirán a la fiscalía solicitante dicha información; el principio de reserva viene siendo continuamente afectado puesto que es de público conocimiento las pesquisas, diligencias así como todos los actos inmersos dentro de la etapa de indagación dado que por la naturaleza y esencia de la investigación esta es de carácter reservada emitida con resolución judicial por parte del Juez.

VI. RECOMENDACIONES

Que se evalué mediante un equipo técnico y especializado en la materia, la modificatoria al Decreto Legislativo 1301, en su artículo "Art. 19 Celebración de reuniones entre el Fiscal y el Colaborador", artículo en el cual se describe explícitamente en su punto número "1. *El Fiscal y el colaborador pueden sostener varias reuniones, incluso informales.*"; el cual en este último punto se evidenciaría una colisión a los principios rectores del derecho penal debido a que un aspirante o Colaborador Eficaz debe de realizar todas sus reuniones en presencia de su abogado defensor para evitar que se vulnere el debido proceso y sus derechos e intereses procesales.

Mediante una modificatoria al Decreto Legislativo 1301, impulsado a través de un proyecto de Ley, se debería debatir en el Congreso de la Republica a efectos de implantar plazos a la herramienta jurídica materia del presente estudio entre la solicitud del imputado para acceder a este beneficio premial y la declaración de la delación brindada, pues si bien es cierto combatir a organizaciones criminales y penetrar en su estructura criminal es difícil y casi imposible, pero el simple hecho de que este proceso especial en su normativa vigente no establezca un debido plazo procesal solo evidenciaría que no hay una garantía procesal para todos los sujetos imputados e inmersos en la investigación.

REFERENCIAS

- Álvarez Bedón, P. B. (2017). *La debida aplicación de la cooperación eficaz dentro del proceso penal ecuatoriano* (Bachelor's tesis, Quito: UCE). <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/13228>
- Alanya Espíritu, E., & Veliz Calderón, E. (2021). *El proceso especial de colaboración eficaz y la persecución penal de los delitos de criminalidad organizada en las fiscalías provinciales de la ciudad de Huancayo*. 2017. <http://www.repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/3096>
- Arroyo, C. L. (2002). *El derecho fundamental al debido proceso ya la tutela jurisdiccional*. *Pensamiento constitucional*, 8(8), 446-461. [file:///C:/Users/HP/Downloads/3287-Texto%20del%20art%C3%ADculo-12416-1-10-20121110%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/3287-Texto%20del%20art%C3%ADculo-12416-1-10-20121110%20(4).pdf)
- Avellaneda, S. (2021). *Proceso por colaboración eficaz del decreto legislativo 1301 y el derecho de defensa de los coimputados en el nuevo código procesal penal*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7956/Avellaneda%20Bautista%2C%20Suhgey%20Mavila.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Basauri Reyes, L. M., & Cerdán Marín, M. R. (2020). *Razones jurídicas para la modificación del Decreto Supremo N° 007-2017-JUS sobre las normas que regulan el proceso especial por colaboración eficaz*: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1363/TESIS%20BASAURI%20-%20CERDAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Borja Adsuara, Varela, (2021), Antonio Pérez S.I. *Su Tratado sobre la justicia y el derecho y su proceso*. [Tesis para obtener el grado de Doctor]. Universidad Complutense de Madrid. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/66252/1/T42684.pdf>

Carrasco Delgado, N. I. A., "La eficiencia procesal y el debido proceso", Revista de Derecho Privado, Universidad Externado de Colombia, N° 32, enero-junio de 2017, 443-469. DOI: <https://doi.org/10.18601/01234366.n32.15>.

Cerrón Ángeles, I. O. (2022). *Regulación de los beneficios premiales en el proceso de colaboración eficaz de acuerdo a los estadios procesales*.
https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/5140/1/TL_CerronAngel-esIsaac.pdf

Contreras Cuzcano, J. (2021). *La colaboración eficaz en la legislación peruana: análisis de una eventual afectación al derecho de defensa del imputado y sus facultades probatorias y de contradicción en el juzgamiento*. [Tesis] Universidad Mayor de San Marcos.
https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16714/Contreras_cj.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Decreto Supremo N.º002-2020-JUS, 10 de agosto de 2020,
<https://www.gob.pe/institucion/minjus/normas-legales/2062197-002-2020-jus>

De Gennaro Dyer, P. M. (2018). *Perspectivas sobre la colaboración eficaz de las personas jurídicas*.
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3696/DERL_020.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Durán Chávez, Carlos Eduardo, & Henríquez Jiménez, Carlos Daniel. (2021). *El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso*. *Revista Científica UISRAEL*, 8(3), 173-190. Epub 10 de diciembre de 2021.
<https://doi.org/10.35290/rcui.v8n3.2021.478>

Entrevistas a los expertos en Derecho Penal y Procesal Penal:

Ismael Edwar Arroyo Roca, David Saúl Pullet Hauyon, Augusto Pasache Contreras, Harvey Julio Colchado Huamani, Fabiola Rocio Cáceres Rivera, Alejandro Campos Vásquez.

https://drive.google.com/drive/folders/1UTZpftHv1A4r_IY-7LQS40aDHTINnMap?usp=sharing

Fierro Loor J (2020) *La cooperación eficaz en el Ecuador, un breve análisis de su aplicabilidad procesal*. Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/15690/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-588.pdf>

Flores Silva, B (2021). *Afectación al principio de presunción de inocencia en el proceso penal especial de colaboración eficaz*.

<https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/4997/AFECTACION%20AL%20PRINCIPIO%20DE%20PRESUNCION%20DE%20INOCENCIA%20EN%20EL%20PROCESO%20PENAL%20ESPECIAL%20DE%20COLABORACION%20EFICAZ%20%288%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Guzmán Arpasi, Rodrigo (2021). *Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable*. Revista de Derecho, 6 (2),68-79. [fecha de Consulta 5 de octubre de 2022]. ISSN: 2313-6944.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=671870938012>

GRANDA, W. F. L. (2018). *PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ*. Revista Jurídica del IPEF, (77).

Guillermo Carbonel, O. L. (2022). *Establecimiento de un plazo durante las etapas iniciales en el proceso especial de colaboración eficaz*.

https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/5086/1/TL_GuillermoCarbonelOlenka.pdf

Gómez Acosta, M. J., & Avalos Pullas, L. J. (2021-04). *La colaboración eficaz y el atenuante trascendental: Una mirada al derecho penal ecuatoriano*. [Tesis para optar el título profesional de abogado].

<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/reduj/53328>

- Jimenez Coronel, E. (2018). *APORTES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A TESTIGOS Y COLABORADORES EFICACES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA PERSECUCIÓN DE CASOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR ORGANIZACIONES CRIMINALES*.
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13355/JIM%C3%89NEZ_CORONEL_APORTES_PARA_EL_BUEN_FUNCIONAMIENTO_DEL_PROGRAMA_DE_PROTECCION_Y_ASISTENCIA_A_TESTIGOS_Y_COLABORADORES_EFICACES_DEL_MINISTERIO_PÚBLICO.pdf?sequence=1
- Malca Briones, L. Y. (2021). *La colaboración eficaz y la revocación del acuerdo en caso de falsedad de testimonio*.
https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/3507/1/TL_MalcaBrionesLesly.pdf
- Maldonado, F. (2019). *La incidencia de la noticia judicial en la afectación del debido proceso y la presunción de inocencia*. [Libro, capítulo III].
<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/3441ac87-59ab-481c-95b5-8910b197b007/content>
- Mamani Rodríguez, F. W. (2020). *Implicancias del Derecho a la Defensa del coimputado en el proceso especial por colaboración eficaz*.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56061/Mamani_RFW-SD.pdf?sequence=1
- Martínez García Donas, Araceli. (2021). *La prueba en el proceso penal español análisis de su proceso valorativo y, en particular, de los elementos paraprobatórios*. [Tesis de Doctorado]. 2021.
<http://hdl.handle.net/10201/112145>
- Mateus Londoño, Diana Lorena (2020). *Debido proceso probatorio en el procedimiento sancionatorio contractual en Colombia*. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, (24), 183-211. [fecha de Consulta 5 de octubre de 2022]. ISSN: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=503865772008>

Maza Javier, Y. A. (2021). *La colaboración eficaz en el proceso penal peruano como estrategia de lucha contra la criminalidad organizada en el marco del derecho penal premial.*

http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4521/T033_42563449_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ministerio Público Fiscalía de la Nación (2021). *Balance Estadístico 2021.*

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3002947/BALANCE%20ESTADISTICO%20FECOF%202021.pdf.pdf?v=1649384020>

Núñez Facundo, S. D. (2018). *La reserva de los actos de investigación del proceso por colaboración eficaz como vulneración al derecho de defensa del coimputado.* <http://hdl.handle.net/20.500.12423/1419>

NUÑEZ, Héctor Hugo. (2017). *Evaluación de la política criminal en su expresión penitenciaria aplicada en el gobierno anterior y el de turno, el péndulo continuo: ¿El péndulo continuo: ¿Eficacia vs garantismo?*

<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/1423/BC-TES-TMP-246.pdf?sequence=1>

ORTIZ, Juan Carlos. *La delación premiada en España: instrumentos para el fomento de la colaboración con la justicia. Revista Brasileira de Direito Processual Penal, Porto Alegre, vol. 3, n. 1, p. 39-70, jan./abr. 2017.*

<https://doi.org/10.22197/rbdpp.v3i1.38>

Pareja, E (2020). *Limitación de la Colaboración Eficaz en delitos comunes con pluralidad de procesados del Distrito Judicial de Lima Norte 2020* [Tesis para obtener el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal]. Universidad Cesar Vallejo.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/52560>

Peña Cabrera, A. (2020) *El proceso penal especial de colaboración eficaz* (1ª ed) Editorial pacifico.

RAMOS NUÑEZ, Carlos. (2007), en su libro titulado “*Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*”, pág. 170.

[file:///C:/Users/HP/Downloads/metodo%20cientifico%20ok%20\(1\)%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/metodo%20cientifico%20ok%20(1)%20(1).pdf)

Rodríguez Rodríguez, V. (2021). *La debida aplicación de la cooperación eficaz de acuerdo al código orgánico integral penal en los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización*. [Tesis de Maestría]

<http://201.159.223.180/bitstream/3317/13163/1/T-UCSG-POS-MDDP-5.pdf>

Rivera Silva, Tailandia Vanessa, & Correa Calderón, José Eduardo. (2021). *La motivación de las sentencias constitucionales como garantía del derecho al debido proceso. Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(spe1), 00110. Epub 31 de enero de 2022.

<https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3021>

Robles, W. (2019). *La corroboración en el acuerdo de colaboración eficaz, desde la epistemología jurídica y la dogmática procesal penal*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Repositorio académico Universidad San Martín de Porres.

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6214/robles_swa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rojas López, F. (2012). *Alcances y Cuestiones Generales del Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal*. *Derecho & Sociedad*, (39), 52-60.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13059>

Rodríguez Rodríguez, Víctor Daniel. (2019). *La debida aplicación de la cooperación eficaz de acuerdo al código orgánico integral penal, en los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización*. [Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho].

<http://201.159.223.180/bitstream/3317/13163/1/T-UCSG-POS-MDDP-5.pdf>

San Martín Castro, C. (2015). *Derecho procesal penal lecciones*. Ed. Jurista Editores.

SÁNCHEZ, P. (2006). Criminalidad Organizada y procedimiento penal: la colaboración eficaz. *La reforma del proceso penal peruano: anuario de derecho penal 2004*, 237.

Sarobio Alvarado, A. L. (2020). *Vulneración al debido proceso por uso de la declaración de aspirante a colaborador eficaz en delito de crimen organizado-FECCOR- 2020*.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/53558>

Sevilla, W. A. R. (2021). *Dos reflexiones para la construcción dogmática de la fase de corroboración en la colaboración eficaz*. *Vox Juris*, 39(1), 137-158.4.

Contreras Cuzcano, J. H. (2021). *La colaboración eficaz en la legislación peruana: análisis de una eventual afectación al derecho de defensa del imputado y sus facultades probatorias y de contradicción en el juzgamiento*.

https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16714/Contreras_cj.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sotomayor Tuyro, W., & Barros Cusiche, H. (2022). *La colaboración eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal, 2022*.

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2163/1.LA%20COLABORACION%20EFICAZ..%20TESIS..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Suarez Aguilar, Z. B. (2020). *La colaboración eficaz frente al derecho de defensa en el proceso penal*. [Tesis de Maestría]. Repositorio académico Universidad San Martín de Porres.

<https://hdl.handle.net/20.500.12727/7548>

Trejo Hernández, A (2014) *La incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado*.

<http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Trejo-Amanda.pdf>

Urzúa Gacitúa, Patricia, & Díaz García, Luis Iván (2018). *Procedimientos administrativos disciplinarios en Chile. Una regulación vulneradora del derecho fundamental al debido proceso*. *Ius et Praxis*, 24(2), 183-222. [fecha de Consulta 5 de Octubre de 2022]. ISSN: 0717-2877.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19758438006>

Valentín Rodolfo Soto Llerena. (2022). *La colaboración eficaz ¿un instrumento eficaz en la lucha contra el crimen organizado*. *Dataismo*, 2(4), 1–14.

<https://doi.org/10.53673/data.v2i4.89>

VALVERDE ENCARNACIÓN, GIANPIERRE, & SUCA CONCHA, ALEJANDRO (2019). *Bases configurativas del programa de clemencia en el ordenamiento jurídico peruano: a propósito de la colaboración eficaz*. *Revista Euro latinoamericana de Derecho Administrativo*, 6(1) [fecha de Consulta 12 de octubre de 2022]. ISSN.

<https://www.redalyc.org/journal/6559/655969805003/655969805003.pdf>

Wilfredo Pedraza Sierra, *MANUAL DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS Y DE LINEAMIENTOS DEL MODELO PROCESAL ACUSATORIO*. 2012.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Manual-beneficios-penitenciarios-lineamientos-modelo-procesal-acusatorio-LP.pdf>

Zapata Gonzales, L. (2019). *“Prisión preventiva y la observancia del debido proceso en el Distrito judicial del Callao”* [Tesis para obtener el grado de Doctor]. Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4487/TESIS_ZAPATA_LUIS.pdf?sequence=2

Zanabria Tello, J. (2021). *Implicancia del proceso especial de colaboración eficaz en la prueba trasladada*, 2020. (Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo).

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66234/Zanabria_TJJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

ANEXO A

Tabla de matriz de categorización

Categoría de estudio	Definición conceptual	Categoría	Subcategoría	Código
Colaboración Eficaz	<p>“Es un proceso especial autónomo con características ajustadas al mismo, el cual requiere la ratificación de la información otorgada y el respectivo control por parte del juez de investigación preparatoria”. (Sánchez Valverde, 2019. p37).</p>	Principio de Proporcionalidad	Corroboración	Defensa técnica Elementos de convicción.
Debido Proceso	<p>Puede someterse a ser aspirante a colaborador eficaz, aquel sujeto procesal que se haya desvinculado de la acción delincinencial y tenga información relevante que sirva como elementos de convicción para esclarecer un hecho. (Decreto Legislativo 1301. Art. 04).</p>	Crimen Organizado	Organización Criminal Banda Criminal	Corrupción Norma Imputado Vulnerado

Anexo B

Ficha de validación de expertos

FICHA PARA REGISTRAR LA OPINIÓN DE UN EXPERTO ACERCA DE UN INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA INVESTIGACIÓN

I. DATOS DEL INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

Título de la investigación	Utilidad de la institución procesal de colaboración eficaz aprobada por decreto ley 1301 y afectación del debido proceso
Nombre del instrumento	Guía de preguntas abiertas
Autor(es) del instrumento	Valdivia Galvez, Walther Daniel Zapata Guerrero, Victor Jared

II. DATOS DEL EXPERTO

Apellidos y nombres	Luis Edison Molocho Vega
Código ORCID	009-0005-0429-2016
Grados y títulos	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
Centro de trabajo	Universidad Cesar Vallejo sede Lima Este
Cargo que ocupa	Docente
Teléfono	941-001-705

III. VALORACIÓN DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO

A continuación, se presenta cada uno de los ítems del instrumento a evaluar. Por favor lea cada uno de ellos y registre con un aspa (x) su valoración: (3) logrado, (2) en proceso y (1) en inicio. Cuando la valoración de un ítem es (2) o (1) se debe redactar en la columna de sugerencias el ítem como considera que debe presentarse o una recomendación concreta. Muchas gracias por su valioso aporte.

N.º de ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
OBJETIVO GENERAL: Analizar la importancia del proceso especial de colaboración eficaz contra la lucha de los delitos pluriofensivos.						

N.º de Ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
1	¿Considera ud. que en la aplicación del proceso especial Colaboración Eficaz como parte de la política criminal del estado se respeta el principio de Legalidad Procesal?	X				
2	En su opinión : ¿La institución jurídica de Colaboración Eficaz se constituye como base de la colaboración con la justicia por parte del imputado reduciendo así la comisión de delitos pluriofensivos?	X				
3	Según su opinión: ¿Considera usted necesaria una modificación normativa al D.L. 1301 con la finalidad de obtener mejores resultados en la lucha contra los delitos pluriofensivos?	X				
OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Evaluar la configuración legal de la figura procesal de colaboración eficaz en Latinoamérica.						
4	¿Cree usted que en los ordenamientos jurídicos de Latinoamérica la institución jurídica de Colaboración Eficaz se encuentra regulada correctamente a fin de evitar la afectación al debido proceso?	X				

N.º de ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
5	Al incluir el proceso especial de Colaboración Eficaz en nuestro ordenamiento jurídico tomando como referencia los resultados obtenidos en los sistemas de justicia de la región: ¿Se afecta el debido proceso?	X				
6	¿Cómo evalúa usted el funcionamiento de la herramienta procesal de Colaboración Eficaz en otros ordenamientos jurídicos de la región?	X				
OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Dilucidar con que principios rectores del derecho penal y procesal penal colisiona la colaboración eficaz.						
7	¿Usted cree que la estructura del proceso especial de Colaboración Eficaz se apega al principio de Legalidad?	X				
8	¿En su opinión el uso de mecanismos de negociación como parte del proceso especial de Colaboración Eficaz contraviene los principios rectores del derecho penal?	X				

N.º de ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
9	Considera ud, ¿Qué el desarrollar un proceso especial de Colaboración Eficaz basado únicamente en la declaración del imputado trasgrede los principios rectores del derecho penal ?	X				
OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Establecer si se acata el principio de reserva en el desarrollo del proceso especial de Colaboración Eficaz respetando así el debido proceso.						
10	De acuerdo con su criterio: ¿Cree usted que el respeto al principio de reserva en el marco del proceso especial de Colaboración Eficaz contribuye a lograr dilucidar los hechos materia de investigación?	X				
11	¿Considera usted que con la inclusión de la cláusula de reserva como parte del acuerdo de Colaboración Eficaz se garantiza la eficiencia de la investigación penal?	X				
12	¿En su opinión al exhibir y dar a conocer los acuerdos de Colaboración Eficaz en los medios de comunicación se quebranta el principio de reserva ?	X				

IV. CALIFICACIÓN Y OPINIÓN DE APLICACIÓN

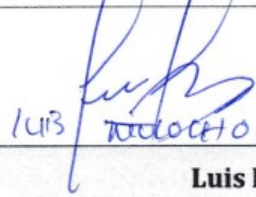
Calificación	Aplicable	Aplicable después de corregir	No aplicable
--------------	-----------	-------------------------------	--------------

36/36	X		
-------	---	--	--

V. LUGAR Y FECHA:

Lugar	Fecha
Lima	23/05/23

VI. FIRMA Y POSTFIRMA DEL EXPERTO:

 Luis Edison Molocho Vega
Luis Edison Molocho Vega DNI n.° 43448978

FICHA PARA REGISTRAR LA OPINIÓN DE UN EXPERTO ACERCA DE UN INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA INVESTIGACIÓN

I. DATOS DEL INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

Título de la investigación	Utilidad de la institución procesal de colaboración eficaz aprobada por decreto ley 1301 y afectación del debido proceso
Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Autor(es) del instrumento	Valdivia Galvez, Walther Daniel Zapata Guerrero, Victor Jared

II. DATOS DEL EXPERTO

Apellidos y nombres	Guerra Campos, Jefferson Williams
Código ORCID	0000-0003-0158-7248
Grados y títulos	Maestro en gestión pública / Abogado
Centro de trabajo	Universidad César Vallejo - SJL
Cargo que ocupa	Docente responsable de investigación de la EP Derecho
Teléfono	993533611

III. VALORACIÓN DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO

A continuación, se presenta cada uno de los ítems del instrumento a evaluar. Por favor lea cada uno de ellos y registre con un aspa (x) su valoración: (3) logrado, (2) en proceso y (1) en inicio. Cuando la valoración de un ítem es (2) o (1) se debe redactar en la columna de sugerencias el ítem como considera que debe presentarse o una recomendación concreta. Muchas gracias por su valioso aporte.

N.º de ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
OBJETIVO GENERAL: Analizar la importancia del proceso especial de colaboración eficaz contra la lucha de los delitos pluriofensivos.						
1	¿Considera ud. que en la aplicación del proceso especial Colaboración Eficaz como parte de la política criminal del estado se respeta el principio de Legalidad Procesal?		X			¿Considera Ud. que, en la aplicación del proceso especial Colaboración Eficaz como parte de la política criminal del Estado se respeta el principio de Legalidad Procesal? Fundamente su respuesta.

N.º de Ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
2	En su opinión : ¿La institución jurídica de Colaboración Eficaz se constituye como base de la colaboración con la justicia por parte del imputado reduciendo así la comisión de delitos pluriofensivos?		x			En su opinión: ¿La institución jurídica de Colaboración Eficaz se constituye como base de la colaboración con la justicia por parte del imputado reduciendo así la comisión de delitos pluriofensivos? Explique
3	Según su opinión: ¿Considera usted necesaria una modificación normativa al D.L. 1301 con la finalidad de obtener mejores resultados en la lucha contra los delitos pluriofensivos?		x			Según su opinión: ¿Considera necesaria una modificación normativa al D.L. 1301 con la finalidad de obtener mejores resultados en la lucha contra los delitos pluriofensivos? Fundamente su respuesta.
OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Evaluar la configuración legal de la figura procesal de colaboración eficaz en Latinoamérica.						
4	¿Cree usted que en los ordenamientos jurídicos de Latinoamérica la institución jurídica de Colaboración Eficaz se encuentra regulada correctamente a fin de evitar la afectación al debido proceso?		x			¿Cree usted que, en los ordenamientos jurídicos de Latinoamérica, la institución jurídica de Colaboración Eficaz se encuentra regulada correctamente a fin de evitar la afectación al debido proceso? Fundamente su respuesta.
5	Al incluir el proceso especial de Colaboración Eficaz en nuestro ordenamiento jurídico tomando como referencia los resultados obtenidos en los sistemas de justicia de la región: ¿Se afecta el debido proceso?		x			Al incluir el proceso especial de Colaboración Eficaz en el ordenamiento jurídico peruano tomando como referencia los resultados obtenidos en los sistemas de justicia de la región: ¿Se afecta el debido proceso? Fundamente su respuesta
6	¿Cómo evalúa usted el funcionamiento de la herramienta procesal de Colaboración Eficaz en otros ordenamientos jurídicos de la región?	x				
OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Dilucidar con que principios rectores del derecho penal y procesal penal colisiona la colaboración eficaz.						
7	¿Usted cree que la estructura del proceso especial de Colaboración Eficaz se apega al principio de Legalidad?		x			¿Usted cree que, la estructura del proceso especial de Colaboración Eficaz se apega al principio de Legalidad? Fundamente su respuesta
8	¿En su opinión el uso de mecanismos de negociación como parte del proceso especial de Colaboración Eficaz contraviene los principios rectores del derecho penal?		x			En su opinión, ¿el uso de mecanismos de negociación como parte del proceso especial de Colaboración Eficaz contraviene los principios rectores del derecho penal? Explique
9	Considera ud, ¿Qué el desarrollar un proceso especial de Colaboración Eficaz basado únicamente en la declaración del imputado trasgrede los principios rectores del derecho penal ?		x			Considera usted, ¿qué el desarrollar un proceso especial de Colaboración Eficaz basado únicamente en la declaración del imputado trasgrede los principios rectores del derecho penal? Fundamente su respuesta

N.º de Ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Establecer si se acata el principio de reserva en el desarrollo del proceso especial de Colaboración Eficaz respetando así el debido proceso.						
10	De acuerdo con su criterio: ¿Cree usted que el respeto al principio de reserva en el marco del proceso especial de Colaboración Eficaz contribuye a lograr dilucidar los hechos materia de investigación?		x			De acuerdo con su criterio: ¿Cree usted que el respeto al principio de reserva en el marco del proceso especial de Colaboración Eficaz contribuye a lograr dilucidar los hechos materia de investigación? Fundamente su respuesta
11	¿Considera usted que con la inclusión de la cláusula de reserva como parte del acuerdo de Colaboración Eficaz se garantiza la eficiencia de la investigación penal?		x			¿Considera usted que, con la inclusión de la cláusula de reserva como parte del acuerdo de Colaboración Eficaz se garantiza la eficiencia de la investigación penal? Fundamente su respuesta
12	¿En su opinión al exhibir y dar a conocer los acuerdos de Colaboración Eficaz en los medios de comunicación se quebranta el principio de reserva ?		x			En su opinión, ¿al exhibir y dar a conocer los acuerdos de Colaboración Eficaz en los medios de comunicación se quebranta el principio de reserva? Fundamente su respuesta


IV. CALIFICACIÓN Y OPINIÓN DE APLICACIÓN

Calificación	Aplicable	Aplicable después de corregir	No aplicable
25/36	X		

V. LUGAR Y FECHA:

Lugar	Fecha
Lima	2/05/2023

VI. FIRMA Y POSTFIRMA DEL EXPERTO:


Jefferson Williams Guerra Campos DNI n.º 71012547

Anexo C

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: UTILIDAD DE LA INSTITUCIÓN PROCESAL DE COLABORACIÓN EFICAZ APROBADA POR DECRETO LEY 1301 Y AFECTACIÓN DEL DEBIDO PROCESO

Indicaciones: El presente instrumento tendrá la finalidad de recabar su opinión respecto a la utilidad de la institución procesal de Colaboración Eficaz aprobada por decreto ley 1301 y su afectación al debido proceso, para lo cual se le solicita contestar con sinceridad y precisión las siguientes interrogantes:

Entrevistado:

Cargo/Profesión/grado académico:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar la importancia del proceso especial de colaboración eficaz contra la lucha de los delitos pluriofensivos.

- 1. ¿Considera Ud. que, en la aplicación del proceso especial Colaboración Eficaz como parte de la política criminal del Estado se respeta el principio de Legalidad Procesal? Fundamente su respuesta.**
- 2. En su opinión: ¿La institución jurídica de Colaboración Eficaz se constituye como base de la colaboración con la justicia por parte del imputado reduciendo así la comisión de delitos pluriofensivos? Explique.**
- 3. Según su opinión: ¿Considera necesaria una modificación normativa al D.L. 1301 con la finalidad de obtener mejores resultados en la lucha contra los delitos pluriofensivos? Fundamente su respuesta.**

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Evaluar la configuración legal de la figura procesal de colaboración eficaz en Latinoamérica.

- 4. ¿Cree usted que en los ordenamientos jurídicos de Latinoamérica la institución jurídica de Colaboración Eficaz se encuentra regulada correctamente a fin de evitar la afectación al debido proceso? Fundamente su respuesta.**
- 5. Al incluir el proceso especial de Colaboración Eficaz en el ordenamiento jurídico peruano tomando como referencia los resultados obtenidos en los sistemas de justicia de la región: ¿Se afecta el debido proceso? Fundamente su respuesta.**
- 6. ¿Cómo evalúa usted el funcionamiento de la herramienta procesal de Colaboración Eficaz en otros ordenamientos jurídicos de la región?**

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Dilucidar con que principios rectores del derecho penal y procesal penal colisiona la colaboración eficaz

- 7. ¿Usted cree que, la estructura del proceso especial de Colaboración Eficaz se apega al principio de Legalidad? Fundamente su respuesta.**
- 8. ¿En su opinión, ¿El uso de mecanismos de negociación como parte del proceso especial de Colaboración Eficaz contraviene los principios rectores del derecho penal? Explique.**
- 9. Considera usted, ¿Qué el desarrollar un proceso especial de Colaboración Eficaz basado únicamente en la declaración del imputado trasgrede los principios rectores del derecho penal? Fundamente su respuesta.**

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Establecer si se acata el principio de reserva en el desarrollo del proceso especial de Colaboración Eficaz respetando así el debido proceso.

- 10. De acuerdo con su criterio: ¿Cree usted que el respeto al principio de reserva en el marco del proceso especial de Colaboración Eficaz contribuye a lograr dilucidar los hechos materia de investigación? Fundamente su respuesta.**
- 11. ¿Considera usted que, con la inclusión de la cláusula de reserva como parte del acuerdo de Colaboración Eficaz se garantiza la eficiencia de la investigación penal? Fundamente su respuesta.**
- 12. En su opinión, ¿Al exhibir y dar a conocer los acuerdos de Colaboración Eficaz en los medios de comunicación se quebranta el principio de reserva? Fundamente su respuesta.**